



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia
contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Aguilera Pacherras, Jhenmyfer Rosabel (orcid.org/0000-0002-2921-469X)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi familia por ser mi fortaleza y motivación diaria, en especial a mis queridos padres por enseñarme a luchar por cada uno de mis sueños.

Agradecimiento

A mis familiares y amigos por su apoyo a lo largo de mi vida profesional, al grupo de trabajo que hizo posible este estudio, de forma especial a los jueces, fiscales y abogados del distrito de Sullana que aceptaron participar en la aplicación del instrumento. Y a todas aquellas lindas personas que me ayudaron en la consecución de esta meta.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Métodos de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización	13
Tabla 2. Ubicación del escenario de investigación	14
Tabla 3. Participantes del estudio.....	15
Tabla 4. Juicio de Expertos....	16
Tabla 5. Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?	18
Tabla 6. En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana,2021?	19
Tabla 7. Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?	20
Tabla 8.En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?	21
Tabla 9. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?	23
Tabla 10. De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?	24
Tabla 11. Determinar si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021	25
Tabla 12. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?	27
Tabla 13. En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?	28

Resumen

La Investigación denomina “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021” tuvo como objetivo analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana. La metodología comprende una investigación cualitativa, tipo básica, diseño de la teoría fundamentada, descriptivo-explicativo, el instrumento usado fue una guía de entrevista aplicada a una muestra constituida por dos fiscales de Familia, un Juez de familia, y seis abogados litigantes del distrito de Sullana.

Los resultados obtenidos evidencian transgresión al debido proceso porque no existe medios de prueba por parte del presunto agresor, en las medidas de protección impuestas en los casos de violencia contra la mujer, pues los criterios empleados para su otorgamiento son: la declaración de la víctima y la ficha de valoración de riesgo. Se concluye que, el debido proceso para el supuesto agresor no está garantizado, porque la solicitud de medida de protección es suficiente para otorgarla, sin escuchar previamente a la contraparte.

Palabras clave: Prueba, Libertad, Medidas, Proceso, Violencia.

Abstract

The objective of the research entitled "Evidentiary activity and due process in processes of violence against women in the district of Sullana, 2021" was to analyze whether the incorporation of the evidentiary activity of the alleged aggressor guarantees due process in the granting of protection measures in processes of violence against women in the district of Sullana. The methodology comprises a qualitative research, basic type, grounded theory design, descriptive-explanatory, the instrument used was an interview guide applied to a sample constituted by two family prosecutors, a family judge, and six trial lawyers of the district of Sullana.

The results obtained show a violation of due process because there are no means of proof by the alleged aggressor, in the protection measures imposed in cases of violence against women, the criteria used for granting them are: the victim's statement and the risk assessment form. It is concluded that due process for the alleged aggressor is not guaranteed, because the request for a protection measure is sufficient to grant it, without first hearing the counterpart.

Keywords: Proof, Liberty, Measures, Process, Violence.

I. INTRODUCCIÓN

Existe una problemática que afecta a muchas personas a nivel global, el maltrato en el hogar, Naciones Unidas (2020) define a la agresión doméstica como la secuencia de comportamientos empleado dentro de una familia con el fin de tener el control sobre uno de los progenitores. La Violencia familiar se expresa como esquemas que maltratan a la otra parte, por parte de quien ejerce presión, vulnerando así sus derechos a la libertad, autonomía y la toma de decisiones.

Los gobiernos tienen como fin proteger la integridad de sus ciudadanos mediante la creación de normativas que aseguren y garanticen los derechos establecidos en normas de índole internacional, una de ellas, es el debido proceso, que según (Carpena, I; Lucas, M., 2017) aluden a la exigencia de requisitos cuyo fin es que se discuta y resuelva una causa basándose en la justicia y el respeto de los derechos y deberes del hombre.

En ese sentido, la Carta Magna de Perú, en el Artículo 139, Inciso 3, consagra que la labor jurisdiccional debe comenzar y acabar con el respeto de todos los derechos emanados de un proceso. Lo que quiere decir, el debido proceso, no sólo se limita a un conjunto de procedimientos judiciales, sino que, considera los criterios de justicia adoptados en toda sentencia.

Conforme lo indicado en el párrafo precedente, surge la problemática respecto si en los casos de violencia donde no es necesario la realización de un juicio público para que se dictaminen medidas que protejan a las víctimas de abuso doméstico, su facultad constitutiva de conjetura a la exculpación se vea transgredido.

Bajo ese contexto, el Estado Peruano, dentro de su política, debido a las alarmantes cifras y consecuencias generadas por Maltratos en el Hogar, principalmente en la mujer y los hijos, publicó la Ley N°30364, a fin de evitar, castigar y poner fin al maltrato contra los integrantes del grupo familiar, siendo esta donde recae el uso de disposiciones legales para salvaguardar la integridad de los miembros victimarios. (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2015)

Como prueba de ello la Corte superior de Justicia de Lima Sur, ha otorgado más de diecinueve mil mandatos con el fin de salvaguardar a las personas agredidas, esto en acatamiento de la Disposición Legal N°1470, dictámenes que ponen énfasis en certificar el cuidado y amparo a favor del círculo familiar agredido, reguladas mediante Ley (Gob.pe, 2022)

En la Provincia de Sullana, se detectó que el debido proceso no se garantiza, dado que, todos los pronunciamientos emitidos por el órgano jurisdiccional respecto a la imposición de reglas de amparo o medidas de protección en favor de víctimas de violencia, no cuentan con la actividad probatoria del presunto agresor, esto es un argumento que permite establecer la responsabilidad y admitir prueba en contrario respecto al derecho de defensa.

Para solucionar la problemática, se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021? Asimismo, se formularon las siguientes preguntas específicas: 1) ¿De qué manera los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?; 2) ¿De qué manera se vulnera el ejercicio de derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?

De acuerdo a lo planteado, el presente trabajo resultó relevante, porque se constituye en un antecedente, sustentado en la constitución peruana e instrumentos internacionales que amparan los derechos de defensa y presentación de pruebas como garantía de un debido proceso, donde se ponga en conocimiento previo de las imputaciones, a fin de que pueda absolverlas oportunamente. Tiene justificación

práctica, por cuanto permitió tomar conocimiento al tiempo de analizar la normativa relacionada al tema de investigación, así como los resultados obtenidos de la investigación que son de utilidad para el análisis de estudio, así como obtener conclusiones sobre la actividad probatoria y el debido proceso en aquellos procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, cuyos beneficiarios serían los habitantes de la misma ciudad. La Justificación Teórica, refiere el porque fue importante dicha investigación ya que nace de un problema en el desarrollo de teorías científicas, recabando todo tipo de información relacionada al tema de investigación, donde por consecuencia esto implicó que el estudio de lo ya mencionado, permitió realizar una innovación científica, es decir nuevas teorías. La Justificación metodológica, en tanto se desarrolló con un enfoque cualitativo, de tipo básica, con un diseño basado en la teoría fundamentada, y se aplicó como instrumento: la guía de la entrevista, y también se utilizó la técnica del análisis documental a través de documentos relacionados al estudio realizado, en el cual se recabó información relevante a través de la guía del análisis documental y guía de entrevista previamente validada y aplicada a un grupo de nueve participantes, pudiendo conocer sus distintos puntos de vista, con el fin de establecer conclusiones y brindar recomendaciones que puedan mejorar el sistema de justicia en casos de violencia contra la mujer.

En ese sentido, el objetivo general planteado fue: Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021. Asimismo, se plantearon como objetivos específicos: 1) Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer, en el Distrito de Sullana, 2021; 2) Determinar si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021.

II.- MARCO TEÓRICO

En la búsqueda del tema de investigación se encontraron diversos antecedentes de los cuales se destacaron:

En el ámbito internacional, León, M; Ramírez, J., (2022), en su trabajo denominado *“Contravención Intrafamiliar: Estudio de medidas de resguardo y transgresión de la garantía de inocencia”*, empleó una metodología de enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo-analítico empleándose como técnica de la revisión bibliográfica y estudio de dos expedientes N°03282-00210G y N°03282202100219 donde los jueces dictaron sentencias declarando libre de cargos al imputado en hechos de agresiones parentales. El autor concluyó que el desistimiento por inasistencia de la víctima ante el tribunal obliga a los magistrados a sentenciar a favor de los agresores, por ello, es indispensable adoptar medidas que no vulneren la presunción de inocencia que le absuelva de los actos delictivos.

Por su parte, Ortiz, D; Vásquez, J., (2021), en su estudio *“La garantía de la defensa y presunta inocencia en casos de violencia contra la mujer”*, usaron una metodología de enfoque mixto, de diseño no experimental y nivel explicativo, de método inductivo-deductivo y analítico-sintético e histórico. Los investigadores dedujeron que el derecho a la defensa y presunción de inocencia constituye un ideal sobre temas de agresión de género e intimidación domiciliaria, considerando importante la reforma de la ley para prevenir los crímenes violentos de forma que se garanticen derechos fundamentales de los sujetos y el proceso mediante sentencias motivadas, pues la sola imposición de medidas de amparo, también implican la culpabilidad del agresor denotando indefensión.

Asimismo, el autor Padilla (2020), en su trabajo de investigación *“Otorgamiento de reglas protectoras en ilícitos de violencia Psicológica y transgresión de la presunta inocencia en el Cantón Alausí, periodo 2017-2018”*; de enfoque cuantitativo y método descriptivo-deductivo, de tipo documental- descriptiva, bajo los métodos analítico-sintético y deductivo-inductivo, el tesista

sintetiza que se otorgan reglas de protección para casos de violencia familiar, además, sintetiza que al dictarse medidas de amparo se vulnera la facultad de presunción de inocencia regulado en leyes fundamentales internas y externas.

Por su parte, Carranza (2022), en su trabajo denominado: *“Afectación de los derechos de defensa, presunta inocencia y debido proceso en el dictado de medidas de resguardo de forma inmotivada en procesos de violencia doméstica”*, usó un enfoque cualitativo, de tipo básica-descriptiva y analítica, no experimental, pues estuvo dirigida al examen de resoluciones judiciales nacionales e internacionales. El autor concluyó que existe una afectación a los derechos fundamentales y constitucionales en casos de violencia doméstica, toda vez que se limita el derecho del agresor para poder defenderse y presumirse inocente sobre todo cuando la participación del presunto agresor no es indispensable bajo la normativa 30364.

De igual forma, Cruz (2021) en su tesis: *“Transgresión del debido proceso en los procesos especiales 30364, Independencia, 2020”*, que tuvo una directriz cualitativa, de tipo básica, de teoría fundamentada, el instrumento usado fue la guía de entrevista y análisis documental, aplicada a cinco especialistas en temáticas de agresiones femeniles y familiares en el ámbito civil; el investigador dedujo que al no emplearse el derecho a la defensa de los presuntos agresores, se vulneran derechos reconocidos constitucionalmente, sobre todo porque no puede contradecir los cargos imputados, afectándose la atribución a presentar actividad probatoria que sustenten su postura, además, no existe un proceso imparcial, pues el agresor no está presente en el dictado de medidas, sino que éstas solo se asumen en virtud de la valoración a la víctima que en ocasiones no es veraz.

En el contexto nacional, Armas (2019), en su estudio titulado *“La transgresión de la presunta inocencia en reglas de amparo por violencia emocional”*, que tuvo un enfoque cualitativo, de tipo analítico aplicada, no hubo muestra y el instrumento usado fue una guía de análisis documental, el autor dedujo que la Ley N°30364 en su artículo 3, inciso 1), presenta un fundamento sexista cuando indica al hombre como culpable de los actos violentos acaecidos en el seno familiar; es decir, ya existe un perfil del agresor incluso antes del pronunciamiento judicial por lo cual hay vulneración del tratamiento del agresor; además, la pericia psicológica no resulta

suficiente para dictar medidas contra los agresores en casos de violencia psíquica.

En igual sentido, Vásquez, M & Zegarra, S., (2020) mediante su trabajo *“Efectos legales de la ejecución de medidas de resguardo según artículos N°16, 22, 23 y 214 de la Ley N°30364, sobre atributos propios del investigado”*, donde la metodología usada fue aplicada, de enfoque cualitativo y nivel descriptivo, de diseño no experimental-transversal, empleando como instrumento una guía de análisis documental. Los tesisistas concluyeron que las consecuencias jurídicas de reglas de resguardo en protección de las facultades del agresor fueron la afectación del juicio, la presunción de inocencia y la defensa del investigado, quien es tratado desde ya como responsable y se dictan medidas para restringir sus derechos.

De similar modo, Álvarez (2021), en su tesis *“Tutela del imputado en reglas de amparo en ilícitos de violencia doméstica en Lima Este 2020”*, que tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico-descriptivo, con un diseño no experimental-transversal, con el instrumento guía de entrevista. Los resultados del investigador demostraron que el derecho de defensa del investigado se vulnera mediante la imposición de medidas de protección ante hechos de violencia doméstica, puesto que, se asume como responsables de tales hechos sin previa comunicación, además, las resoluciones emitidas por los jueces de familia no cuentan con la motivación suficiente para la imposición de dichas medidas, pues solo las argumentan en base al riesgo presumido.

Igualmente, Mayta (2020), en su trabajo de investigación *“Garantía de defensa del investigado en reglas de resguardo amparadas en Ley N°30364 en el Cuarto Juzgado de Familia-Huancayo, 2017”*, empleó una metodología de tipo inductiva-deductiva, el enfoque fue de tipo mixto, de tipo jurídico social, con un nivel descriptivo, y un diseño no experimental-transversal; el tesisista finiquitó que, al dictar reglas de amparo sin contar con la presencia del investigado afecta el debido proceso, se vulnera la presunción de inocencia, puesto que, no se motiva razonablemente la imposición de medidas de resguardo sin actuación de pruebas y con el solo fundamento del riesgo para la víctima.

Además, Arce (2021), en su estudio *“Transgresión de la defensa del emplazado en concesión de garantías de protección en cumplimiento de Ley N°30364”*, que se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo inductivo-deductivo y analítico y diseño no experimental, el instrumento usado fue la revisión documental de siete sentencias recaídas en expedientes de violencia familiar. El autor dedujo que la ley 30364 trae innumerables violaciones a la norma fundamental y por ende los derechos de defensa, plazo razonable y debidoproceso; asimismo, existe una desventaja en el investigado, ello en razón que la víctima es a la única que se resguarda con tales reglas y el único medio de prueba es la papeleta de estigmatización de peligro.

Se tienen las siguientes teorías vinculadas a las categorías de estudio, las cuales sustentan y enriquecen la temática a investigar.

Categoría: Actividad Probatoria: Teoría General de la Prueba, Artavia (2018) comprende el estudio del conjunto de acciones de las partes intervinientes en el proceso, siendo el objetivo suministrar al órgano jurisdiccional de conocimientos de hechos que coadyuvan a los fines del proceso, comprende una serie de actos, como Ofrecimiento, admisión, actuación, y valoración; Sub Categoría: Elementos valorados : Teoría de la sana crítica, constituye un proceso racional donde el juzgador aplica su análisis lógico que lo lleve a una conclusión como consecuencia de las pruebas actuadas en el proceso. Implica la libertad del magistrado donde justifica su decisión, usando el método analítico, esto es, estudiar de manera individual la prueba y después la asociación en su conjunto Obando (2016); Sub Categoría: Resoluciones de Medidas de Protección. Según Labozzeta (2016) los criterios para conceder medidas de protección, las medidas tienen como objetivo preservar la integridad de quien es víctima de violencia sea de su pareja, de sus familiares o de terceros, evitando que se vuelva a presentar o sea reiterativa e intensa el dictado de las acciones de protección, considerando principios como el de conducencia y utilidad, que indicaran si los hechos imputados son relevantes. Categoría: Debido Proceso. Según Rodríguez (2020) la Teoría que desarrolla el derecho al debido proceso tiene como propósito corroborar la aplicación de la ley en su correcto sentido, dentro de los parámetros del respeto a la dignidad humana como contenido de cualquier tipo de proceso, entendido éste como la actividad

metódica y progresiva conforme a las reglas establecidas que tendrán como producto final a la sentencia. La cual declarar el derecho material según los criterios para conceder medidas de protección. Sub Categoría: Derecho Constitucional y Fundamental. Respecto a la Teoría de los Derechos Fundamentales, Nogueira (2015) refiere al conjunto de facultades e instituciones que, claman por el respeto a la libertad, la igualdad, la seguridad humana o dignidad, y que son promocionadas por los sistemas normativos. Asimismo, Montoya (2016) sostiene que el derecho de defensa, como parte del proceso, configura un eje importante para conocer hechos que determinen finalmente la responsabilidad o no de un imputado. La importancia del debido proceso radica en todos los procesos de las diferentes ramas del derecho y forman parte de los derechos constitucionales de cada persona que acude a la instancia jurisdiccional, donde el traslado de lo que afirma la contraparte es importante, a fin de realizar los descargos respectivos y aportar medios de prueba que conlleven a dilucidar la controversia.

Respecto a los enfoques conceptuales, vinculados a lo que es materia de investigación, desarrollada por la doctrina, se tiene:

Categoría: Actividad Probatoria, Larios (2017) alude al conglomerado de acciones que permiten verificar la veracidad de afirmaciones planteadas por los sujetos procesales intervinientes en un proceso. Con ello se podrá corroborar o desvirtuar la teoría del caso, además, estos actos se delimitan por garantías, principios y derechos a fin de que los elementos de prueba sean fiables y convincentes. Asimismo, para el autor Zinny (2016), la actividad de probanza implica que, todo sujeto que forme parte de un proceso tiene el derecho de aportar elementos que permitan al juzgador saber el contenido de sus afirmaciones sobre la ocurrencia de los hechos jurídicamente relevantes que hayan sido invocados como motivos de sus pedidos y que sean negados por el adversario. Además, indica que tal facultad comprende controlar la acción de elementos de convicción que realice la otra parte, ello conlleva al derecho a poder contradecir, es decir, defenderse de alegaciones que lo hagan responsable de un acto criminal. En cuanto a las subcategorías, se tiene los elementos considerados por el Juez, que son los medios probatorios que respaldan la decisión del magistrado y que son presentados como pruebas de cargo o descargo, según las partes procesales. La segunda subcategoría, medidas

de protección, Castilla, E. & Ruíz, S (2021) lo entienden como aquellos medios con los que los magistrados protegen a las víctimas de violencia femenil dentro o fuera del hogar y éstas deben disponerse de manera inmediata cuando se conozca de la situación de alarma. Ahora bien, en el Perú, la ley 30364 tiene por finalidad la prevención y erradicación del maltrato hacia las mujeres u otros miembros de la familia cual sea sus formas: física, emocional, sexual, económica. Al respecto, Garmendia (2017) alude que las disposiciones de protección contenidas en dicha normativa interceden ante el riesgo al que puedan ser sometido el grupo de mayor vulnerabilidad: menores, ancianos y mujeres. Ferrer (2017) se considera como urgentes, pues responden situaciones violentas acaecidas en la sociedad y ante las cuales la labor judicial debe cumplir con brindar una solución. Como segunda categoría se tiene: El debido proceso, que según Vásquez (2018) es una facultad constitucional que brinda resguardo al trabajo de los órganos de justicia, logrando que los ciudadanos sean amparados cuando acudan por tutela ante la autoridad. Por tanto, se deben respetar las facultades y atribuciones procesales, sobre todo porque dentro de este derecho, existen más garantías que hacen efectivo un adecuado proceso judicial.

En esa línea de ideas, Campean (2017) refiere que el debido proceso alude a la comprensión de todos los cánones con los que juzgará a un sujeto y bajo los cuales se emitirá pronunciamiento; es decir, que se reconocen los aspectos formales, que aluden a la observancia de reglamentos instituidos y el aspecto sustantivo que engloba el ideal de justicia sin transgredir atributos fundamentales. Según explica Díaz (2020), hablar de proceso justo alude a un derecho fundamental, cuyo ámbito de aplicación es en todo procedimiento que pretenda resolver un conflicto de interés de algún sujeto. De aquí que se encuentre recogido en los distintos instrumentos internacionales de normas ejes para el hombre, donde se le acoge como garantía judicial. Por ende, que diversidad autores refieran que este derecho es un conglomerado de caracteres que deben estar vinculados entre sí y presentarse en todo proceso sin necesidad que sea relevante el tipo, pues lo que importa es que sea justo en cada contexto. Bajo esta línea de ideas, el autor Campos (2018) agrega que toda persona sometida a proceso judicial sea cual sea su índole y que requiera de tutela efectiva, debe gozar de las garantías mínimas que aseguren un procedimiento justo y transparente, lo que se traduce como la seguridad en el

órgano judicial que su proceso tendrá el respaldo legal necesario. Es decir, los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales. Al respecto, Vega & Cubas (2018) sostienen que las subcategorías que se desprenden del debido proceso son: Derecho constitucional, que busca lograr el respeto a todos los derechos fundamentales de los sujetos involucrados en un proceso para acceder a una correcta administración de justicia. Como segunda subcategoría el derecho de defensa: se explica bajo los argumentos de Ruiz (2017), quien lo define como el componente principal y central del debido proceso, por medio del cual se intima al Estado a que una persona que está siendo procesada sea tratada como sujeto procesal y como un objeto; de ahí que se ejerza desde la fase inicial de imputación hasta el final (sentencia). Se puede afirmar que, los enfoques conceptuales de la investigación son: Medios de prueba, que implica la actividad probatoria que permitirá respaldar las teorías planteadas por las partes intervinientes en un proceso y que forma parte del debido proceso. Asimismo, la violencia intrafamiliar, que es el acto perjudicial con el cual se denigra física, emocional, sexual a la mujer en una situación de dominio dentro de su hogar, siendo necesaria la aplicación de mecanismos que cesen temporalmente la violencia ejercida (medidas de protección). Además, el derecho fundamental de gozar de un juicio justo y acorde a ley, donde se respete la dignidad del sujeto procesado o sindicado como presunto responsable. Por último, derecho humano, que garantiza el derecho a la presunta inocencia de la que goza todo sujeto de derechos a quien aún no se le encuentra culpable a través de una resolución judicial firme y consentida.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de Investigación

La investigación realizada aplica en el tipo básico, en razón de que la investigadora con su búsqueda aporta nueva información relacionada al problema planteado, se aporta conocimientos adicionales a los ya existentes, lo que ha permitido determinar aspectos vinculados a la actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana.

Baena (2018) sostiene que, el tipo de investigación básica se le conoce también como pura, busca conocimientos nuevos, generando modificaciones a los ya existentes, como una forma de incrementar el saber científico.

Diseño de Investigación

En la presente investigación se optó por el diseño de la Teoría fundamentada la cual es definida como un diseño y al mismo tiempo un producto, en razón de que la investigadora genera nuevas teorías respecto a un fenómeno desde la óptica de los participantes. (Hernandez, 2018)

Rodríguez, G.; Gil, J. & García, E. (2017) sostienen que, al hablar del diseño de investigación se alude a que el investigador de manera empírica determina el rol de actividades que le permitirá alcanzar el objetivo propuesto.

Según Erlandson citado por Rodríguez, G.; Gil, J. & García, E., (2017) sostiene que, el diseño de investigación es el ensayo del investigador por ordenar los hechos fenómeno, dándole sentido para manifestarlo hacia los demás.

Escudero & Cortéz (2018) sostienen que, toda investigación se caracteriza por ser: precisa o entendible y concreta en cuanto a su información. Además, se trata de un estudio razonado, objetivo, basado en métodos e instrumentos validados por la comunidad científica, susceptible de ser corroborado.

La investigadora eligió el enfoque cualitativo basado en la lógica y siguiendo el procedimiento inductivo, con su protocolo: explorar, describir el fenómeno y luego proponer una teoría sobre lo estudiado.

Hernandez (2018) Sostiene que, en la investigación cualitativa, se parte de lo particular hacia lo general, el investigador efectúa una entrevista a un sujeto, luego realiza un análisis de la información obtenida y posteriormente elabora conclusiones; después efectúa otra entrevista y realiza el mismo procedimiento, posteriormente otra y repitiendo en varias oportunidades para entender mejor el fenómeno que estudia. Efectúa un estudio caso por caso, hasta llegar a una perspectiva más amplia”

Asimismo, el mismo Fernández (2018) refiere que este enfoque permite apreciar la visión del participante respecto al fenómeno, además de expresar sus experiencias. El enfoque cualitativo utiliza preguntas abiertas, y la información se compila en forma escrita o verbal

El estudio fue **inductivo** porque arribó a conclusiones generales partiendo de premisas particulares. En la investigación realizada se partió de la actividad probatoria del presunto agresor para concluir que no se sigue un debido proceso al otorgarse las medidas de protección.

Según Ochoa (2020) el nivel descriptivo, porque busca explicar lo que es materia de investigación, pero sin exponer las razones. Basado en dicha concepción, el trabajo de Investigación es descriptivo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías aluden al orden de temas inmersos en una problemática que hará posible la estructuración de información. Conforme a ello, las condiciones de la investigación fueron definidas como se detalla a continuación:

La primera categoría es actividad probatoria, de la cual se desprenden las subcategorías: elementos valorados por el juez y medidas de protección.

La segunda categoría es: debido proceso, del cual se desprenden las subcategorías: derecho constitucional y fundamental y derecho de defensa.

Tabla 1. Matriz de categorización.

Categorías	Definición	Subcategorías
ACTIVIDAD PROBATORIA	Es el conglomerado de acciones que permiten verificar la veracidad de afirmaciones planteadas por los sujetos procesales intervinientes en un proceso. (Larios, 2017)	Elementos valorados por el Juez
		Medidas de protección
DEBIDO PROCESO	Es una facultad constitucional que brinda resguardo al trabajo de los órganos de justicia, logrando que los ciudadanos sean amparados cuando acudan por tutela ante la autoridad. Por tanto, se deben respetar las facultades y atribuciones procesales, sobre todo porque dentro de este derecho, existen más garantías que hacen efectivo un adecuado proceso judicial. (Vásquez, 2018)	Derecho Constitucional y Fundamental
		Derecho de defensa

Fuente: Elaboración propia

Nota. Estructuración de categorías.

3.3. Escenario de estudio

Es el lugar o espacios seleccionados que cumple con los caracteres para participar del estudio, es decir, que de aquí es donde se seleccionan a las unidades para aplicar el instrumento. Para el presente caso, el escenario fue el distrito de Sullana,

donde litigan los fiscales, jueces y abogados participantes del estudio, conforme se detalla a continuación:

Tabla 2. Ubicación del escenario de investigación. Distrito Judicial de Sullana

ESCENARIOS	Pasaje Maria Auxiliadora-Sullana
	Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana
	Calle Leoncio Prado N°426
	Calle Grau N°546
	Av. Tangarará Mz. V Lote 1 Urb. Popular Villa Perú Canadá
	Calle Santa Teresa N°901 – Urb. Santa Rosa
	Pasaje Cortes 170, Int 02-Sullana.
	Calle Sucre 149-Sullana

Fuente: Elaboración propia

3.4. Participantes

Para este caso, se trabajó con muestras no probabilísticas, conforme las características de cada participante, pues se busca reproducir de forma fidedigna a la población. Aquí se buscaron situaciones, acciones, lugares y tiempos que tuvieron relevancia en el estudio siguiendo la problemática planteada (Quintana, 2008). Los participantes a quienes se aplicó la entrevista fueron dos fiscales, un juez, seis abogados del distrito de Sullana, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Participantes del estudio.

Nombre	Experiencia	Código
Juan Martín Veliz Escobar	Fiscal de Familia	P1
Oscar Curi Carrasco	Fiscal Superior Adjunto	P2
Luis Enrique Robles Prieto	Abogado Litigante	P3
Tomás Castañeda Salazar	Abogado Litigante	P4
Carmen Paola Gallo Yamunaque	Juez del Juzgado Civil	P5
Giovanny Del Pilar Gómez Arrestegui	Abogada Litigante	P6
Alexander Wilmer Girón Saavedra	Abogado Litigante	P7
Julio Américo Columbus Cárcamo	Abogado Litigante	P8
No autorizo publicar su identidad	Abogado Litigante	P9

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Rojas-Crotte (2011), definió las técnicas como instrucciones y herramientas empleadas para ampliar el conocimiento en un estudio que se vinculan con los pasos de indagar. Para este caso, la entrevista fue la técnica usada para recopilar información según las categorías, así como el análisis documental.

En cuanto a la herramienta empleada, fue la doctrinaria, ya que inició por la parte conceptual y teórica que definió cada categoría de estudio. Además, se empleó la técnica de entrevista para obtener datos a través de una plática hasta que quien preguntó obtuviera la información necesaria.

Para el autor Rios (2017), la entrevista trata de una serie de preguntas, donde se dialoga, siendo que una persona plantea la interrogante y la otra contesta; mientras que el análisis de documentos consiste en recabar información de documentos que permiten respaldar los hallazgos.

El instrumento que se aplicó fue la guía de entrevista que “es una herramienta de recolección que es beneficiosa porque son los participantes quienes facilitan las reseñas respecto de cualidades, criterios y expectativas”.

Según Tamayo (2017), el análisis de documentos sirve para recolectar información de fuentes secundarias, como libros, revistas y otros vinculadas a las categorías de interés, y su instrumento es la guía de análisis de fuente documental.

Esta técnica e instrumento fue también utilizada en el trabajo de investigación.

3.6. Procedimientos

Los autores Hernández Sampieri & Fernández & Baptista (2018) mencionan que los procedimientos implican un proceso de permuta y continuación compuesta de periodos concatenados; es decir, que se comenzó considerando el problema de estudio y las investigaciones previas nacionales e internacionales, para luego elegir y describir los instrumentos y técnicas que hicieron viable la obtención de datos para establecer conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Para el presente estudio, el rigor científico aplicable estuvo basado en la veracidad de las respuestas brindadas por los abogados del distrito judicial de Sullana; esto se generó mediante la credibilidad, comprobación de validez y eficiencia indagatoria, así como la revisión y evaluación de la guía de entrevista como instrumento de análisis que antes de ser aplicado se aprobó por tres expertos, quienes examinaron el pliego interrogatorio a efectos de verificar la coherencia con el problema objetivos y supuestos planteados de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 4. Juicio de Expertos.

Nombre del Experto	Grado académico	Calificación
Gladys Aida Pendola Arvisa	Doctora	95%
Greta Fabiola Temoche Quezada	Magister	95%
Dayron Lugo Denis	Doctor	95%

Fuente: *Elaboración propia*

Nota. Validación de la guía de entrevista empleada en el estudio.

3.8. Métodos de análisis de la información

La autora Gallardo (2017) explica que, en los estudios con enfoque cualitativo, los datos se reducen y comparan para lograr un campo visible amplio sobre el objeto que se pretende estudiar. Bajo esa línea, este estudio siguió estas pautas para el análisis: primero se describió secuencial ilógicamente los datos obtenidos de la bibliografía especializada. Segundo, se apreciaron los distintos momentos en base al instrumento aplicado, del cual se pudieron establecer conclusiones. Finalmente, el problema fue contrastado con los resultados brindados según las categorías y subcategorías.

3.9 Aspectos Éticos

Hernández Sampieri & Fernández & Baptista (2018) en este tipo de investigaciones se buscó efectuar investigaciones de calidad que cumplan los requerimientos de una investigación científica, contando con diversos criterios que permitan establecer los niveles de confiabilidad, validez y objetividad con el que deben contar las investigaciones.

Este estudio fue realizado con originalidad y enmarcado en los objetivos académicos; teniendo en cuenta que la información presentada es auténtica, original, y que los resultados obtenidos se basaron en las respuestas emitidas durante la entrevista, cuya guía fue debidamente validada por los expertos. El esquema utilizado fue proporcionado por la Universidad Cesar Vallejo, y se siguieron las indicaciones del asesor temático y metodológico. El material bibliográfico utilizado ha respetado la guía del manual APA séptima edición, se han citado los diversos autores consultados respetando los derechos de autor; y además ha sido sometido al programa Turnitin para verificar su autenticidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados acordes con los objetivos planteados

Objetivo General: Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021.

Tabla 5

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?	
Participante 1.	Bajo estos casos no se garantiza el debido proceso del agresor dado que es urgente y tal como dice el T.C. al presunto agresor se le escucha en segunda instancia.
Participante 2.	En el presente caso se trata de una tutela urgente y debido a esto se resuelve con los medios probatorios obtenidos a ese momento y considerando los plazos y si existiese la posibilidad de considerar un descargo sin vulnerar a la presunta víctima, considero ser factible.
Participante 3	Solo con el aporte de los medios de prueba por parte del agresor garantiza el debido proceso ya que solo así, se materializa el derecho de contradicción y se mantiene incólume la presunción de inocencia.
Participante 4	Los medios probatorios que ofrezca el presunto agresor estarían dando la garantía de respetar el debido proceso ya que en consecuencia se resaltaría el derecho a la defensa como un principio rector y constitucional en un proceso.
Participante 5	La incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor sirve para garantizar en el otorgamiento de medidas de protección en la medida que se tendría en curso en el proceso un bagaje completo de la actuación probatoria que es materia del proceso a efectos de tener una amplitud en relación de los hechos que son materia de deliberación y de pronunciamiento del Juzgado en la adopción de medidas de protección.
Participante 6	El derecho de incorporar, actividad o medios de prueba al proceso de violencia contra la mujer, resulta de vital importancia, ya que uno de los pilares de un Estado de Derecho, es el respeto de los derechos constitucionales legítimos, tales como el debido proceso, y derecho de defensa, derechos que no pueden ser dejados de vista, ni inobservados por los operadores jurídicos (jueces), con esto garantiza que el presunto agresor pueda contradecir y probar su inocencia respecto de los hechos que se le imputan y luego de una ponderación entre lo que existe y

	probado, recién se emita o no, medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer.
Participante 7	Por qué las medidas de protección se dan para garantizar la integridad y seguridad del agraviado, pero se tiene que acreditar si los hechos denunciados son verdaderos, y con la incorporación de dicha actividad probatoria, de acuerdo al principio de inmediación e igualdad de armas, el agresor también puede desacreditar lo actuado.
Participante 8	Porque generaría nuevas pruebas para la toma de decisiones del magistrado. A todo ciudadano le asiste el derecho contradictorio y a producir pruebas.
Participante 9	El aporte probatorio servirá para ejercer la defensa
Análisis: Todos los 9 participantes coinciden en que el aporte de los medios de prueba por parte del agresor garantiza el debido proceso ya que solo así, se materializa el derecho de contradicción y se mantiene incólume la presunción de inocencia, aunque se afirma también que el Tribunal Constitucional ha referido que al presunto agresor solo se le escucha a nivel de segunda instancia.	

Tabla 6

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?	
Participante 1.	No, porque se va a dar una medida de protección y los casos de familia tienen su particularidad, siendo así que la norma busca a proteger a la víctima, siendo así que el presunto agresor cuenta con la segunda instancia y puede hacer uso de sus descargos en ese momento.
Participante 2.	No, dado que es una tutela urgente (proceso especial) y el presunto agresor cuenta en la segunda instancia en interponer el recurso de apelación.
Participante 3	Sí, ya que no se le da oportunidad para ejercer su derecho de defensa al no ser escuchado, impidiéndole aportar pruebas.
Participante 4	Definitivamente sí se estaría vulnerando el debido proceso, ya que se debe tener en cuenta el principio de inmediación, es decir la presencia directa del presunto agresor para que plantee su defensa y medios probatorio respectivos.
Participante 5	Considero que ello no vulnera que la falta o la ausencia del presunto agresor en audiencia no vulnera el debido proceso siempre y cuando la parte contra la cual se dicta una medida de protección ha sido debidamente notificada conforme al ordenamiento jurídico procesal, y haya tenido

	conocimiento al desplazamiento a efectos de ejercer un derecho de defensa adecuada. La concurrencia o no del presunto agresor a la audiencia ya es la responsabilidad de que cada quien asume frente al proceso siempre y cuando haya sido debidamente emplazado y tenga conocimiento de la citación a dicha audiencia.
Participante 6	El supuesto antes invocado, si resulta un acto de vulneración del debido proceso, ya que este derecho es de vital importancia que se respete, ya que puede darse el supuesto que el presunto agresor sea inocente, por ello resulta necesario que se le ponga en conocimiento oportuno de la audiencia, así este pueda hacer uso del derecho de defensa y posteriormente se emita una resolución en base de lo acreditado oportunamente por las partes; si bien es cierto el estado a través de la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el dictado de medidas de protección, busca tutelar el derecho de la presunta víctima, esto no es motivo para dejar de lado o inobservar el derecho de defensa y debido proceso.
Participante 7	No, porque dichas medidas, son normas de conducta que el agresor debe de cumplir y prohíbe el contacto con el agraviado, pero no se le vulnera ningún derecho, ya que posteriormente se les notifica a las partes, para su respectivo cumplimiento.
Participante 8	No en este estado procesal, luego sí.
Participante 9	El supuesto agresor no tiene oportunidad para defenderse de las imputaciones que se realizan al solicitarse la medida de protección.
Análisis: Los participantes 1,2,5, y 7 refieren que no vulnera el debido proceso cuando se otorga medidas de protección en ausencia del presunto agresor, mientras que los participantes 3,4,6,8, y 9 refieren que si por cuanto no se da la oportunidad al supuesto agresor para que ejerza su derecho de defensa.	

Tabla 7

3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?	
Participante 1.	No, ya que su derecho de defensa es diferido al recurso de apelación, siendo así el espíritu de la norma.
Participante 2.	No, porque el presunto agresor, puede acceder a su derecho de defensa en segunda instancia, de acuerdo a la Tutela urgente que el proceso requiere.
Participante 3	Si, en estos casos no existe igualdad de derechos, se vulnera la presunción de inocencia.

Participante 4	Sí, claro existe una vulneración al derecho de defensa, ya que puede ser una denuncia maliciosa o direccionada a conseguir las medidas de protección para utilizarlas en procesos accesorios como tenencia, etc.
Participante 5	Consideraría que podría suscitarse una vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en tanto las medidas de protección se generen sin tener conocimiento de una denuncia, siendo un poco inconsistente el hecho de que se desarrolle el ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte de la adjudicatura sin la existencia previa de una denuncia, teniendo en cuenta que en la denuncia es el hecho que pone a desarrollar toda la actividad del aparato jurisdiccional para la actuación de la defensa de los derechos vulnerados.
Participante 6	No, ya que su derecho de defensa es diferido al recurso de apelación, siendo así el espíritu de la norma.
Participante 7	No, porque el presunto agresor, puede acceder a su derecho de defensa en segunda instancia, de acuerdo a la Tutela urgente que el proceso requiere.
Participante 8	Si, en estos casos no existe igualdad de derechos, se vulnera la presunción de inocencia.
Participante 9	Existe vulneración al derecho de defensa
Análisis: Los participantes 1,2,6, y 7 consideran que no se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor cuando no se le pone en conocimiento de la denuncia porque su defensa es diferida y la puede ejercer en segunda instancia, mientras que la mayoría que lo conforman los participantes :3,4,5,8, y 9 consideran que si hay vulneración al derecho de defensa.	

Objetivo específico 1. Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Tabla 8

4.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?	
Participante 1.	Lo que sucede es que contamos con dos vertientes: Tutela urgente y sanción, es entonces que la actividad probatoria rica en ella se da en sanción, y en tutela no hay actividad probatoria intensa, solo hay presunciones de lesiones, dado que no debo acreditar el hecho en ese momento.

Participante 2.	Considero que si acreditan el hecho en cuestión son suficientes dichos elementos para otorgar medidas de protección.
Participante 3	No existe en la valoración de los medios por parte del juez, ya que no toma en cuenta la actividad probatoria del presunto agresor, porque no se le permite aportar pruebas.
Participante 4	Por ello, es que es necesario que el presunto agresor se le otorgue el derecho a la defensa y por ende se le garantice el debido proceso para que los elementos probatorios se valoren de manera equitativa en las partes involucradas.
Participante 5	Considero que los elementos valorados son todos los aspectos que debe tener en cuenta un juez para poder adoptar una decisión debidamente motivada y fundamentada tanto fáctica como jurídicamente. Realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios es lo que permitirá al juez tener un conocimiento claro de los hechos y poder otorgar dichas medidas.
Participante 6	En este caso, al haberle dado la posibilidad de poderse defenderse y probar lo contrario a la imputación efectuada, quien emita el pronunciamiento (juez) podrá tener elementos de cargo y descargo, para que luego de hacer una ponderación, en mérito de una correcta y debida motivación, emita una resolución que realmente corresponda a los hechos, si se logra demostrar la presunta agresión a través de la correcta ponderación, ahí recién se puede emitir las medidas de protección que ameriten, en concordancia con el respeto de debido proceso del presunto agresor.
Participante 7	En este caso no garantizarían a una actividad probatoria ya que las medidas de protección garantizan la integridad y seguridad del agraviado, y la actividad probatoria garantiza la certeza de la acción delictiva, por lo que garantizarían la inocencia del presunto agresor.
Participante 8	Por la urgencia de adoptar medidas impostergables y previsorias no garantizarían la actividad probatoria.
Participante 9	No existe actividad probatoria
Análisis: Los elementos valorados son todos los aspectos que debe tener en cuenta un juez para poder adoptar una decisión debidamente motivada y fundamentada tanto fáctica como jurídicamente. Realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios es lo que permitirá al juez tener un conocimiento, Los 9 participantes consideran que no existe actividad probatoria	

Tabla 9

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?	
Participante 1.	El juez para otorgar medidas de protección se basa de presunciones y por el riesgo que exista para la presunta víctima.
Participante 2.	Dado que existe o considero que estos casos son de tutela urgente, y por la ponderación aplicable para el nivel de riesgo, se considera el riesgo de la víctima.
Participante 3	No lo garantiza, lo vulnera.
Participante 4	El Juez tiene una ardua labor, en el sentido que tiene que valorar los medios probatorios ofrecidos por las partes, para que un criterio de razonabilidad, máximas de experiencia y proporcionalidad; emita las medidas de protección que se ajusten a derecho.
Participante 5	La valoración que realiza el juez de elementos facticos y jurídicos que han sido puestos en el escenario de los hechos materia de controversia, para efecto de poder emitir una medida de protección adecuada, en efecto sirven para garantizar el derecho constitucional y fundamental al debido proceso, en tanto el debido proceso constituye un conjunto de derechos que tienen que ser evaluados y que deben ser respetados por parte del juez para emitir una opinión arreglada a ley en el caso del otorgamiento de medidas de protección. Siendo así, que las medidas de protección no pueden ser otorgados por el simple hecho de una denuncia, sino que deben obedecer o ser respuesta del conjunto de la valoración y de la actividad probatoria y procesal desarrollada dentro del curso del proceso.
Participante 6	En este caso, al haberle dado la posibilidad de poderse defenderse y probar lo contrario a la imputación efectuada, quien emita el pronunciamiento (juez) podrá tener elementos de cargo y descargo, para que luego de hacer una ponderación, en merito de una correcta y debida motivación, emita una resolución que realmente corresponda a los hechos, si se logra demostrar la presunta agresión a través de la correcta ponderación, ahí recién se puede emitir las medidas de protección que ameriten, en concordancia con el respeto de debido proceso del presunto agresor.
Participante 7	En este caso no garantizarían a una actividad probatoria ya que las medidas de protección garantizan la integridad y seguridad del agraviado, y la actividad probatoria garantiza la certeza de la acción delictiva, por lo que garantizarían la inocencia del presunto agresor.

Participante 8	Por la urgencia de adoptar medidas impostergables y previsorias no garantizarían la actividad probatoria.
Participante 9	No existe una garantía al debido proceso.
Análisis: Los participantes 1,2,4,5 y 6 sostienen que, para el otorgamiento de las medidas de protección, el magistrado utiliza como criterios: la presunción el riesgo de la víctima, valoración de medios, garantiza la seguridad del agraviado. Los participantes 3,7,8, y 9 sostienen que con ello no se garantiza el debido proceso.	

Tabla 10

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?	
Participante 1.	No afectan, porque para que haya una afectación es porque yo restrinjo un derecho tuyo, y el debido proceso o derecho de defensa se lleva a cabo en segunda instancia.
Participante 2.	No, porque los presentes casos son de tutela urgente y el presunto agresor cuenta con la segunda instancia.
Participante 3	Si, porque no hay derecho de defensa, no hay presunción de inocencia, no hay derecho a contradicción.
Participante 4	Según, porque existen magistrados con mayor tolerancia y capacidad para otorgar las medidas de protección y de eso depende mucho si se afectan derechos constitucionales del presunto agresor.
Participante 5	<p>Considero que dichos elementos valorados por el juez, si afectan de manera directa, ya que no son suficientes para poder otorgar dichas medidas. Ya que debe evaluarse de manera integral toda la actuación probatoria o procesal necesaria para poder emitir un pronunciamiento, en todo caso dichos elementos debería estar corroborada con otros medios probatorios, porque dentro de todo proceso judicial, es necesario garantizar los derechos de toda persona, tanto como del agresor, como la víctima, en cuanto al desarrollo de un proceso judicial justo, esto quiere decir que no basta solo la imputación que se efectúa en contra del agresor, sin darle al antes mencionado la posibilidad de defenderse.</p> <p>El debido proceso y el derecho de defensa son garantías constitucionales, que deben preverse tanto para la víctima como el agresor. La víctima si es cierto en casos de violencia en contra de la mujer tiene una situación subordinada e incluso especial que protege el estado, pero eso no inerva</p>

	el respeto que se debe tener al debido proceso y derecho de defensa del presunto agresor.
Participante 6	Si, en definitiva, en los casos donde he tenido participación activa, simplemente con la denuncia policial y versión de la agraviada se han dictado medidas de protección, invocando acuerdos plenarios, respecto de la verisimilitud, sin embargo en sede fiscal o juzgado de paz, no pasan el estándar mínimo y son archivadas preliminarmente o sobreseídas; además como experiencia propia, en las resoluciones recurridas ante el superior jerárquico, gran parte de estas fueron declaradas nulas, ya que no existía una correcta motivación respecto de los medios de prueba valorados e incluso una incorrecta apreciación de los hechos materia de proceso.
Participante 7	No afectan ya que la actividad probatoria sirve para salvaguardar la inocencia o culpabilidad del individuo y en cambio las medidas de protección, son normas de conducta coercitivas para asegurar el bienestar de la persona de forma preventiva.
Participante 8	Sí, se deben presentar más medios probatorios. Cuanto más medios se presente, mejor dilucidación habrá del caso.
Participante 9	Si os afecta
Análisis: Los participantes 1, 2, y 6 manifiestan que no existe violación al debido proceso, en cambio los participantes 3,4,5,7,8, y 9 afirman que los elementos que han sido valorados por el magistrado al otorgar las medidas de protección si afecta directamente el derecho al debido proceso del supuesto agraviante.	

Tabla 11

Objetivo específico 2. Determinar si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?	
Participante 1.	No, porque en el otorgamiento de las medidas de protección se busca proteger a la víctima y por ende se pondera el riesgo que este ejerce.
Participante 2.	No, porque se le respeta su derecho de defensa en segunda instancia y posterior a ello en el derecho penal.
Participante 3	Si, al imposibilitarle ser escuchado antes que se dicten las medidas de protección en favor de la víctima.

Participante 4	Pienso que sí se vulnera, ya que por experiencia en algunos casos el presunto agresor recién toma conocimiento de la denuncia cuando se le notifica con las medidas de protección; lo que implica que ya se le vulneró el derecho a la defensa y al debido proceso propiamente dicho.
Participante 5	Considero que en el Distrito de Sullana no se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor ni el respeto del derecho constitucional y fundamental del debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer, en tanto todo el desarrollo de la actividad jurisdiccional se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el proceso de violencia en contra de la mujer.
Participante 6	Si, en definitiva, en los casos donde he tenido participación activa, simplemente con la denuncia policial y versión de la agraviada se han dictado medidas de protección, invocando acuerdos plenarios, respecto de la verisimilitud, sin embargo en sede fiscal o juzgado de paz, no pasan el estándar mínimo y son archivadas preliminarmente o sobreseídas; además como experiencia propia, en las resoluciones recurridas ante el superior jerárquico, gran parte de estas fueron declaradas nulas, ya que no existía una correcta motivación respecto de los medios de prueba valorados e incluso una incorrecta apreciación de los hechos materia de proceso.
Participante 7	No afectan ya que la actividad probatoria sirve para salvaguardar la inocencia o culpabilidad del individuo y en cambio las medidas de protección, son normas de conducta coercitivas para asegurar el bienestar de la persona de forma preventiva.
Participante 8	Sí, se deben presentar más medios probatorios. Cuanto más medios se presente, mejor dilucidación habrá del caso.
Participante 9	Si, por cuanto el supuesto agresor no tiene oportunidad para defenderse.
Análisis: Los participantes 1, 2, 5 y 7 manifiestan que no se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor porque se pondera el derecho a la víctima y además en segunda instancia podría ejercer ese derecho. Los participantes 3,4,6,8 y 9 consideran que si se limita su derecho de defensa porque no se le escucha antes de otorgar las medidas de protección, el supuesto agresor recién toma conocimiento de la existencia de una denuncia en su contra cuando le notifica las medidas y porque éstas se otorgan al solo pedido de la supuesta agraviada.	

Tabla 12

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?	
Participante 1.	Toda la actividad probatoria no va a formar parte de la vertiente tutela que es la que trae consigo medidas de protección, es por ello que cuenta con la vertiente de sanción y ahí puede hacer uso de las pruebas.
Participante 2.	Garantizaría, pero por otro lado desnaturalizaría la tutela urgente.
Participante 3	Solo un a defensa eficaz y eficiente garantiza un debido proceso. Impedir ejercerla, vulnera el debido proceso.
Participante 4	Es importante, ya que el presunto agresor puede ofrecer testigos, pericias, documentales entre otros que permiten valorar al Juez estas pruebas y en consecuencia tener una mejor valoración del Juez.
Participante 5	Debo señalar que justamente la correcta y adecuada actividad probatoria del presunto agresor en ese escenario garantizaría el derecho de defensa y debido proceso, siendo contrario que se encuentra limitada en sus mecanismos de defensa propiamente dicho. Donde posteriormente se le debería permitir al presunto agresor darle a conocer al juez de los posibles hechos de los cual está siendo materia de denuncia, y así desarrollar plenamente su actividad probatoria.
Participante 6	Tal como es la razón de ser, del derecho de probar, muchas veces con un solo medio de prueba, se desvanece la imputación que recae sobre el imputado, por ello es de vital importancia que se tutele y garantice el ejercicio de defensa y debido proceso, y no dictar una medida de protección que muchas veces es usado con fines tendenciosos diferentes, por otra parte resulta de vital importancia que el presunto agresor, tenga conocimiento de la denuncia en su contra y así pueda contar con una correcta defensa técnica eficaz.
Participante 7	Ya que, con la actividad probatoria, se podría llegar a la verdad de los hechos y así no interponer dichas medidas.
Participante 8	Porque garantiza el ejercicio inmediato de sus derechos y la no vulneración a ellos.
Participante 9	Es importante la actividad probatoria para desvirtuar cualquier falacia

Análisis: Todos los participantes están de acuerdo que la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer, porque no solo ejercerá su defensa, sino que coadyuva dilucidar quien es el responsable.

Tabla 13

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?	
Participante 1.	No, porque estas pruebas serán tomadas en cuenta como presunciones. Siendo así que, tienes dos derechos en conflicto, que son el debido proceso y derecho de mujer libre en violencia, y es donde se hace la ponderación de la norma.
Participante 2.	Si es que acredita el hecho no transgrede, pero además a esto pueden ser refutados en segunda instancia.
Participante 3	Transgrede el derecho de defensa porque no se da oportunidad de defenderse y sobre todo se vulnera el principio de presunción de inocencia
Participante 4	Pienso que no es que lo transgreda, sino que por la misma magnitud del derecho de defensa permite tener mayor acceso a la administración de justicia.
Participante 5	Considero que no, dado que son elementos que sirven para el razonamiento del juez y llegar a la convicción, pero no obstante estos elementos deben ser acompañados con todos los elementos probatorios que la parte denunciada, podría también incorporar al proceso, a efectos de poder aclarar el suceso de los hechos materia de controversia, la sola declaración de la víctima y la ficha de valoración de riesgo consideraría que no son suficientes para otorgar las medidas de protección si es que se ha limitado la actividad probatoria y consecuentemente los ejercicios de los derechos del debido proceso y defensa de la parte agresora. Toda esta actuación probatoria debe ser incorporada al proceso generando al juez la convicción y certeza del pronunciamiento que va a dar, y ello debe estar plasmada en una resolución que debe ser debidamente fundamentada que garanticen también el respeto del derecho a la debida motivación de un pronunciamiento, que no solo debe ser extenso, sino que debe estar sujeta a criterios razonables que permitan sustentar la decisión motivada.
Participante 6	Si, ya que no resultan suficientes e idóneos para corroborar la agresión sufrida, por ello para poderse dictar medidas de protección se debe de agenciar de mayores elementos, por ejemplo, los certificados médicos legales, pericias psicológicas y versiones de testigos; por otra parte, la sola valoración de estos dos medios de prueba no supera el estándar mínimo para poder dictar medida de protección, por ello al ser únicas fuente de motivación de la medida a imponer, si trasgreden el derecho de defensa y

	debido proceso del imputado.
Participante 7	En algunos casos, sí, porque es la versión de del agraviado sin prueba suficiente que lo pueda corroborar.
Participante 8	No, porque son instrumentos idóneos para salvaguardar, prontamente, la integridad de la víctima.
Participante 9	No lo trasgrede porque es un mecanismo de protección para la víctima
<p>Análisis: Los participantes 2,3, 6 y 7 están de acuerdo que los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección si transgrede el derecho de defensa del presunto agresor porque no se le da oportunidad que se defienda y viola además el principio de presunción de inocencia. Los participantes 1,2,4,5,8 y 9 afirman que no transgrede dichos derechos porque serán parte de los medios de prueba en el proceso para que el juez lo valore de manera conjunta.</p>	

Discusión de resultados

Los resultados se obtuvieron mediante técnicas de recolección, lo cuales son materia de discusión conforme a los objetivos que se han formulado en el trabajo de investigación.

Discusión del objetivo general:

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana,2021.

A continuación; se considera la apreciación de cada entrevistado, siendo así, en las tablas 5,6 y 7 en cuanto la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, se obtuvo como resultado que el aporte de los medios de prueba por parte del agresor garantiza el debido proceso ya que solo así, se materializa el derecho de contradicción, pero para el otorgamiento de las medidas de protección no se toma en cuenta la actividad probatoria del presunto agresor, consideran que si hay vulneración al derecho de defensa. El antecedente que coincide con la investigación de Carranza (2022), en su trabajo denominado: *“Afectación de los derechos de defensa, presunta inocencia y debido proceso en el*

dictado de medidas de resguardo de forma inmotivada en procesos de violencia doméstica". El autor concluyó que existe una afectación a los derechos fundamentales y constitucionales en casos de violencia doméstica, toda vez que se limita el derecho del agresor para poder defenderse y presumirse inocente sobre todo cuando la participación del presunto agresor no es indispensable bajo la normativa 30364. De igual forma coincide con Cruz (2021) en su tesis: *"Transgresión del debido proceso en los procesos especiales 30364, Independencia, 2020"*, concluye que, se vulneran derechos reconocidos constitucionalmente, sobre todo porque no puede contradecir los cargos imputados. Se vincula con la Teoría General de la Prueba, que comprende el estudio del conjunto de acciones de las partes intervinientes en el proceso, siendo el objetivo suministrar al órgano jurisdiccional de conocimientos de hechos que coadyuven a los fines del proceso, comprende una serie de actos, como Ofrecimiento, admisión, actuación, y valoración (Artavia, 2018). Aporte, se considera que los medios de prueba son importantes para acreditar los hechos si eres el denunciante o para desvirtuar imputaciones, pero se puede percibir que con el otorgamiento de medidas de protección no se necesita medios de prueba que acrediten que efectivamente la víctima sufra maltratos, siendo muy flexible su otorgamiento.

Discusión del objetivo específico 1:

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

En las tablas 8, 9, y 10 se aprecia que, los elementos valorados comprenden aspectos como: declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección que debe tener en cuenta un juez para poder adoptar una decisión debidamente motivada y fundamentada tanto fáctica como jurídicamente, pero que al inicio cuando se otorga las medidas de protección no se evidencia y, por consiguiente, no se garantiza el debido proceso. Como antecedentes vinculados a este trabajo de investigación se tiene a Álvarez (2021), en su tesis *"Tutela del imputado en reglas de amparo en ilícitos de violencia doméstica en Lima Este 2020"*, que concluyó que el derecho de defensa del investigado se vulnera

mediante la imposición de medidas de protección ante hechos de violencia doméstica, puesto que, se asume como responsables de tales hechos sin previa comunicación, además, las resoluciones emitidas por los jueces de familia no cuentan con la motivación suficiente para la imposición de dichas medidas, pues solo las argumentan en base al riesgo presumido. Asimismo, Mayta (2020) en su trabajo de investigación “Garantía de defensa del investigado en reglas de resguardo amparadas en Ley N°30364 en el Cuarto Juzgado de Familia-Huancayo, 2017”, concluyó que se vulnera la presunción de inocencia, puesto que, no se motiva razonablemente la imposición de medidas de resguardo sin actuación de pruebas y con el solo fundamento del riesgo para la víctima. La Teoría que sostiene esta postura es la Teoría que desarrolla el derecho al debido proceso que sostiene el propósito de corroborar la aplicación de la ley en su correcto sentido, dentro de los parámetros del respeto a la dignidad humana como contenido de cualquier tipo de proceso (Rodríguez, 2020). Asimismo, la Teoría de los Derechos Fundamentales, refieren al conjunto de facultades e instituciones que, claman por el respeto a la libertad, la igualdad, la seguridad humana o dignidad, y que son promocionadas por los sistemas normativos (Nogueira, 2015). Se considera que el derecho al debido proceso debe presentarse desde el inicio de este, pues, no deben quedar espacios exentos del ejercicio de un derecho fundamental para los procesados porque desvirtúa el propósito de llevar a cabo un proceso con todas las garantías, y no detenerse a pensar de que muchas veces las denuncias que se realizan pueden ser falaces, por lo que se requiere un mínimo de valoración probatoria aportada por la contraparte para determinar el otorgamiento de la medida.

Discusión del objetivo específico 2:

Determinar si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021.

En las tablas 11, 12, y 13 se aprecia que, si se limita su derecho de defensa porque no se le escucha antes de otorgar las medidas de protección, el supuesto agresor recién toma conocimiento de la existencia de una denuncia en su contra cuando

le notifica las medidas y porque éstas se otorgan al solo pedido de la supuesta agraviada. Los antecedentes que sustentan la investigación son :Mayta (2020), en su trabajo de investigación “Garantía de defensa del investigado en reglas de resguardo amparadas en Ley N°30364 en el Cuarto Juzgado de Familia-Huancayo, 2017”, concluyo que, se vulnera la presunción de inocencia, puesto que, no se motiva razonablemente la imposición de medidas de resguardo sin actuación de pruebas y con el solo fundamento del riesgo para la víctima; y Arce (2021), en su estudio “Transgresión de la defensa del emplazado en concesión de garantías de protección en cumplimiento de Ley N°30364”, que concluyó que, existe una desventaja en el investigado, ello en razón que la víctima es a la única que se resguarda con tales reglas y el único medio de prueba es la papeleta de estigmatización de peligro. La Teorías que se vinculan al trabajo de investigación: La Teoría que desarrolla el derecho al debido proceso cuyo propósito es corroborar la aplicación de la ley en su correcto sentido, dentro de los parámetros del respeto a la dignidad humana como contenido de cualquier tipo de proceso, entendido éste como la actividad metódica y progresiva conforme a las reglas establecidas que tendrán como producto a la sentencia. La cual es declarar el derecho material (Rodríguez, 2020). La Teoría de los Derechos Fundamentales, que refieren al conjunto de facultades e instituciones que, claman por el respeto a la libertad, la igualdad, la seguridad humana o dignidad, y que son promocionadas por los sistemas normativos (Nogueira, 2015), y la Teoría sobre el Derecho de defensa, como parte del proceso, que sostiene la importancia de conocer hechos para determinar la responsabilidad o no de un imputado (Montoya, 2016). Se considera que el derecho de defensa en un derecho fundamental que forma parte del debido proceso, cuando se otorga las medidas de protección, éstas se entregan sin escuchar a la contraparte, lo cual se considera una limitante a los derechos del supuesto agresor, se otorgan medidas en su contra sin tener la certeza de que la narrativa de la supuesta agraviada corresponde o no a la realidad.

V.- CONCLUSIONES

PRIMERO. - En esta tesis se determinó, mediante el análisis de la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor, que el debido proceso no está garantizado con el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, porque al otorgarse medidas de protección no se necesita medios de prueba, basta el dicho de la supuesta agraviada y no se escucha previamente a la contraparte, siendo muy flexible su otorgamiento.

SEGUNDO. - En esta tesis se estableció que, los elementos que valora el juez para el otorgamiento de medidas de protección son la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo, pero eso no garantizan que la actividad probatoria del presunto agresor será considerada en los procesos de violencia contra la mujer.

TERCERO. - En esta tesis se determinó que, si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, porque se limita su derecho de defensa, no se le escucha antes de otorgar las medidas de protección, y toma conocimiento de la existencia de una denuncia en su contra cuando le notifica las medidas otorgadas a la supuesta agraviada.

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERO. - A los magistrados en materia de Familia, al momento de calificar la solicitud de medidas de protección, deben valorar los medios de prueba que aporte el denunciante, de esa manera se transparenta dicha solicitud, se escuche al supuesto agresor y sea más rigurosa la entrega de medidas de protección donde no quepa duda que amerita atención urgente que justifique su concesión. Que se proponga una reforma de la ley, donde se determine finalmente si las medidas de protección son “medidas especiales” o “medidas cautelares”, porque si no son medidas cautelares entonces con mayor razón debe ponerse en conocimiento previamente la solicitud al supuesto agresor para que absuelva y aporte medios de prueba.

SEGUNDO. - A los magistrados en materia de Familia que, los elementos que sirvieron para valorar la medida de protección sirvan también como medios probatorios que sumados a los que aporte el denunciado, sean valorados de manera conjunta para determinar si concurre responsabilidad o no.

TERCERO. - A los magistrados en materia de Familia que, el derecho de defensa para el presunto agresor y el debido proceso, sean garantizado a través de actos procesales como: correr traslado de la solicitud de medidas de protección para que sepa las razones de la solicitud y de ser el caso aporte medios de prueba para desvirtuar fundamentos erróneos.

REFERENCIAS

- Álvarez, C. (2021). *Defensa del Imputado en las Medidas de Protección en Delitos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58790>
- Arce, A. (2021). *Vulneración del Derecho de Defensa del Empleado en el Otorgamiento de Medidas de Protección en Aplicación de la Ley N°30364*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_8bbb07514ade08b9a69f58de6e84707f
- Armas, F. (2019). *La Vulneración de la Presunción de Inocencia en las Medidas de Protección por Violencia Psicológica*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56797>
- Artavia, S. (2018). *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_general.pdf
- Baena, G. (2018). *Metodología de la Investigación*. México DF: Grupo editorial Patria.
- Campean, Y. (2017). Obtenido de <https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/5589>
- Campos, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=Seg%C3%BAn%20define%20Juli%C3%A1n%20P%C3%A9rez%20Orto,ley%20reconoce%20a%20cada%20individuo>
- Carpena, I; Lucas, M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín-2016*. doi:<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/445>
- Carranza, A. (2022). *Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar*. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9430>
- Castilla, E.& Ruíz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 6(2), 123-130.
- Cruz, S. (2021). *Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/92866>
- Díaz, J. (2020). Las características del debido proceso como derecho fundamental. *Pólemos, Porte Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de <https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>
- Escudero, C., & Cortéz, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. (Primera edición en español, ed.). Machala, Ecuador: UTMACH. Obtenido de

- <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Ferrer. (2017). Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar. *Gaceta Jurídica*.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación. Manual Autoinformativo Interactivo*. Huancayo: Universidad Continental.
- Garmenia, F. (2017). *Violencia en el Perú 2015. Anales de la facultad de Medicina*. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/anales.v77i2.11838>
- Gob.pe, G. d. (2022). *Plataforma Digital Única del Estado*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/586397-corte-de-lima-sur-otorgo-mas-de-19-mil-medidas-de-proteccion-a-favor-de-victimas-de-violencia>
- Hernández Sampieri & Fernández & Baptista. (2018). *Metodología de la Investigación*. México DF.: Mc Graw-Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Hernandez, & F. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamericana Editores S.A.
- Labozzeta, M. (2016). *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM-Gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>
- Larios, S. (2017). *Violación del debido proceso penal por inobservancia de las reglas y principios de la actividad probatoria*. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7518>
- León, M; Ramírez, J. (2022). Contravención Familiar: Análisis de las Medidas de Protección y Vulneración del Principio de Inocencia. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y tecnología*. Obtenido de <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/download/709/1127/>
- Mayta, S. (2020). *Derecho de Defensa del Denunciado en las Medidas de Protección Reguladas en la Ley N°30364 en el Cuarto Juzgado de Familia de la Ciudad de Huancayo, 2017*. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FDE_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, P. (2015). Ley N°30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Montoya, J. (2016). *La Teoría del Caso en el aun denominado nuevo código procesal penal*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/91-Texto%20del%20manuscrito-183-1-10-20161114.pdf>

- Naciones Unidas, O. (junio de 2020). *¿Que es el maltrato en el Hogar?* Obtenido de <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>
- Nogueira, H. (2015). *Teoría de los Derechos Fundamentales :La delimitación, regulación , garantías y límites de los derechos fundamentales*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf)
- Obando, R. (2016). *Valoración de la Prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ochoa, J. (2020). *El estudio descriptivo en la investigación científica*. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>
- Ortiz, D; Vásquez, J. (2021). Defense rights and innocence presumption in violence against women cases. *Dominio de las Ciencias.*, 7(3), 166-190. Recuperado el 05 de agosto de 2022, de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Padilla, S. (2020). *Aplicación de Medidas de Protección en Delito de Violencia Psicológica y Afectación del Principio de Inocencia en el Cantón Alausí, Período 2017-2018.* . Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31923>
- Quintana, A. (2008). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Málaga, España.: Servicios Académicos Intercontinentales S.L. .
- Rodríguez, V. (2020). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rodríguez,G.;Gil,J.&García,E. (2017). *Metodología de la investigación cualitativa*. Granada: Ediciones Aljibe.
- Rojas-Crotte, I. (2011). Elementos para el Diseño de Técnicas de Investigación: Una Propuesta de Definiciones y Procedimientos de la Investigación Científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), 277-297.
- Ruíz, P. (27 de agosto de 2017). *El derecho a la Defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública*. Recuperado el 12 de marzo de 2023, de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Vásquez, M & Zegarra, S. (2020). *Consecuencias Jurídicas de la Implementación de las Medidas de Protección establecidas en los Artículos N°16, 22, 23 y 24 de la ley N°30364, respecto a los Derechos que le asisten al imputado*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1305/TESIS%20V%C3%A1sq>

uez%20-%20Zegarra.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vasquez, M. (2018). *Alicia*. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_26ee659c4bf17cf79b9e1919cef79d06

Vega, R., & Cubas, O. (2018). *El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú*. Obtenido de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/747>

Zinny, J. (2016). *El concepto de debido proceso*. Márquez, R. & Rocha, W.V. *Nuevos*

Paradigmas del derecho Procesal. México DF.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ANEXOS

ANEXO N°01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DEBIDO PROCESO EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SULLANA, 2021.

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021.</p>	<p>Supuesto General</p> <p>No existe garantía al debido proceso, en razón de que las medidas de protección e los procesos de violencia contra la mujer, no requieren de actividad probatoria a cargo del supuesto agraviado quien no tiene oportunidad de desvirtuar las imputaciones desde el inicio del proceso.</p>	<p>Actividad Probatoria</p> <p>Sub Categorías</p> <p>Elementos valorados por el Juez.</p> <p>Resoluciones de medidas de protección.</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Método: inductivo</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Técnica: entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de preguntas abiertas</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?;</p> <p>¿De qué manera se vulnera el ejercicio de derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer;</p> <p>Determinar si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021.</p>	<p>Supuestos específicos</p> <p>Los elementos que valora el magistrado para otorgar medidas de protección se basa solo en el criterio de riesgo que tiene respecto al caso concreto y eso no garantiza la actividad probatoria del presunto agresor.</p> <p>Si se vulnera el derecho de defensa del Presunto agresor</p>	<p>Debido Proceso</p> <p>Sub categorías</p> <p>Derecho Constitucional y Fundamental</p> <p>Derecho de defensa</p>	<p>Escenario: Distrito Judicial de Sullana.</p> <p>Participantes: 9 participantes conformados por 2 Fiscales, 1 Juez y 6 abogados.</p>

ANEXO 02. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DEBIDO PROCESO EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SULLANA, 2021.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	ÍTEMS
Actividad Probatoria	Alude al conglomerado de acciones que permiten verificar la veracidad de afirmaciones planteadas por los sujetos procesales intervinientes en un proceso. Con ello se podrá corroborar o desvirtuar la teoría del caso, además, estos actos se delimitan por garantías, principios y derechos a fin de que los elementos de prueba sean fiables y convincentes. (Larios, 2017)	Elementos adoptados por el Juez	Son los medios probatorios que respaldan la decisión del magistrado y que son presentados como pruebas de cargo o descargo, según las partes procesales.	1
		Resoluciones de medidas de protección	Los criterios para conceder medidas de protección, las medidas tienen como objetivo preservar la integridad de quien es víctima de violencia sea de su pareja, de sus familiares o de terceros, evitando que se vuelva a presentar o sea reiterativa e intensa el dictado de las acciones de protección,	2

Debido Proceso	Es una facultad constitucional que brinda resguardo al trabajo de los órganos de justicia, logrando que los ciudadanos sean amparados cuando acudan por tutela ante la autoridad. Vásquez (2018).	Derecho Constitucional y Fundamental	Conjunto de facultades e instituciones que, claman por el respeto a la libertad, la igualdad, la seguridad humana o dignidad, y que son promovidas por los sistemas normativos.	3
		Derecho de defensa	Busca lograr el respeto a todos los derechos fundamentales de los sujetos involucrados en un proceso para acceder a una correcta administración de justicia.	4

ANEXO 04.
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Sullana,..... de marzo de 2023.

CARTA DE PRESENTACIÓN N° 001-2023/JRAP-SULLANA

Abog. /Mg.

Sullana. -

Asunto: **Participación en instrumento – Guía de entrevista.**

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que con el fin de obtener el título profesional de Abogada, estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”**, cuyo propósito es analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que ha sido validada por expertos y que está dirigida a jueces y abogados con experiencia en la materia, como lo es en el caso de su persona, por lo que **se le invita a colaborar con esta investigación, contestando en calidad de participante la guía de entrevista** que se adjunta al presente.

Sin otro particular y segura de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo,, identificado con DNI N°, de profesión, con registro y con domicilio procesal en, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhenyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **el uso de mis datos personales**, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”**.

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana,..... de marzo de 2023.

Atentamente,

.....
DNI N°.....

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo,, identificado con DNI N°....., de profesión..... con registro y con domicilio procesal en, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhenyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **la difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista** correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: **“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”**.

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana,..... de marzo de 2023.

Atentamente,

.....
DNI N°

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

- **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador:

Entrevistado:

Grado Académico:

Experiencia profesional:

Lugar de Trabajo:

Fecha: **Hora:**

- **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana,2021?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....
.....

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

.....
.....
.....
.....

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

ANEXO 05.

GUÍA DE VALIDACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Pendola Amisa Gladys Aida*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal Superior Titular - Ministerio Público - Fiscalía de la Asociación - Distrito Fiscal de Sullana*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor de Instrumento: Aguilera Pacherras Jhenyfer Rosabel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

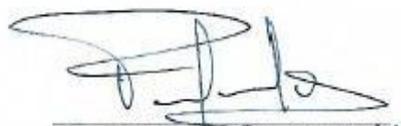
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Sullana, 13 de marzo del 2023.


 Dra. Gladys Aida Pendola Amisa
 DNI: Telf: 15 60 0207
 947456398

ENTREVISTAS



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

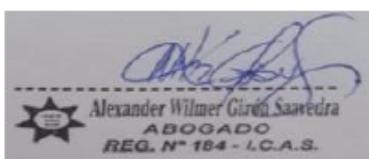
AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo, Alexander Wilmer Giron Saavedra, identificado con DNI N° 03684668, de profesión abogado, con registro ICAS N°184 y con domicilio procesal en Calle Sucre N° 149-Sullana, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, el **uso de mis datos personales**, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana, 19 de marzo de 2023.

Atentamente,



Alexander Wilmer Girón Saavedra
DNI N° 03684668

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

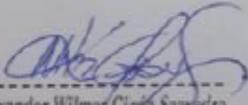
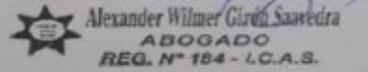
AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo, Alexander Wilmer Giron Saavedra, identificado con DNI N° 03684668, de profesión abogado, con registro ICAS N°184 y con domicilio procesal en Calle Sucre N° 149-Sullana, por medio del presente AUTORIZO a la Bach. Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, la difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana, 19 de marzo de 2023.

Atentamente,

Alexander Wilmer Giron Saavedra
ABOGADO
REG. N° 184 - I.C.A.S.

Alexander Wilmer Girón Saavedra
DNI N° 03684668



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

- **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador: Jhenmyfer Rosabel Aguilera Pacherras

Entrevistado: Alexander Wilmer Girón Saavedra

Grado Académico: Magister

Experiencia profesional: Abogado Litigante-Docente universitario

Lugar de Trabajo: Consultorio Jurídico Independiente

Fecha: 19/03/2023 **Hora:** 10:15 am

- **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Los medios probatorios que ofrezca el presunto agresor estaría dando la garantía de respetar el debido proceso ya que en consecuencia se resaltaría el derecho a la defensa como un principio rector y constitucional en un proceso.

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana,2021?



Definitivamente. sí se estaría vulnerando el debido proceso, ya que se debe tener en cuenta el principio de inmediación, es decir la presencia directa del presunto agresor para que plantee su defensa y medios probatorio respectivos.

3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

Sí, claro existe una vulneración al derecho de defensa, ya que puede ser una denuncia maliciosa o direccionada a conseguir las medidas de protección para utilizarlas en procesos accesorios como tenencia, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

Por ello, es que es necesario que el presunto agresor se le otorgue el derecho a la defensa y por ende se le garantice el debido proceso para que los elementos probatorios se valoren de manera equitativa en las partes involucradas.

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

El Juez tiene una radua labor, en el sentido que tiene que valorar los medios probatorios ofrecidos por las partes, para que un criterio de razonabilidad, máximas de experiencia y proporcionalidad; emita las medidas de protección que se ajusten a derecho.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

Según, porque existen magistrados con mayor tolerancia y capacidad para otorgar las medidas de protección y de eso depende mucho si se afectan derechos constitucionales del presunto agresor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Pienso que sí se vulnera, ya que por experiencia en algunos casos el presunto agresor recién toma conocimiento de la denuncia cuando se le notifica con las medidas de protección; lo que implica que ya se le vulneró el derecho a la defensa y al debido proceso propiamente dicho

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Es importante, ya que el presunto agresor puede ofrecer testigos, pericias, documentales entre otros que permiten valorar al Juez estas pruebas y en consecuencia tener una mejor valoración del Juez

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?

Pienso que no es que lo trasgrede, sino que por la misma magnitud del derecho de defensa permite tener mayor acceso a la administración de justicia.



FIRMA Y SELLO

Sullana, 19 de marzo 2023.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo, César Raúl Albuja Chulle, identificado con DNI N° 46604015, de profesión Abogado, con registro ICAP 4984. y con domicilio procesal en Calle Santa Teresa 901 Urbanización Santa Rosa- Sullana, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, el uso de mis datos personales, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana, 19 de marzo de 2023.

Atentamente,




César Raúl Albuja Chulle
DNI N° 46604015

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

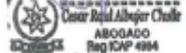
AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo, César Raúl Albuja Chulle., identificado con DNI N° 46604015, de profesión Abogado con registro ICAP 4984 y con domicilio procesal en Calle Santa Teresa 901 Urbanización Santa Rosa- Sullana., por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, la **difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”**.

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana, 19 de marzo de 2023.

Atentamente,

César Raúl Albuja Chulle
DNI N° 46604015



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

- **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador: Jhenmyfer Rosabel Aguilera Pacherras

Entrevistado: Cesar Raúl Albújar Chunga

Grado Académico: Abogado

Experiencia profesional: Abogado Litigante

Lugar de Trabajo: Consultorio Jurídico Independiente

Fecha: 19/03/2023 **Hora:** 13:00 pm

- **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Por qué las medidas de protección se dan para garantizar la integridad y seguridad del agraviado, pero se tiene que acreditar si los hechos denunciados son verdaderos, y con la incorporación de dicha actividad probatoria, de acuerdo al principio de inmediación e igualdad de armas, el agresor también puede desacreditar lo actuado.

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?



No, porque dichas medidas, son normas de conducta que el agresor debe de cumplir y prohíbe el contacto con el agraviado, pero no se le vulnera ningún derecho, ya que posteriormente se les notifica a las partes, para su respectivo cumplimiento.

3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

El agresor si tiene conocimiento de la denuncia, puesto que se le notifica para las diligencias preliminares, pero más que vulnerar es el extremismo en la que se dan estas medidas, ya que en algunas ocasiones sin haber indicios, con el simple hecho de tener una denuncia de esta índole se otorgan estas medidas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

En este caso no garantizarían a una actividad probatoria ya que las medidas de protección garantizan la integridad y seguridad del agraviado, y la actividad probatoria garantiza la certeza de la acción delictiva, por lo que garantizarían la inocencia del presunto agresor.

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Porque unos de los derechos constitucionales, es el derecho a la vida, el cuerpo y la salud y al dictar estas medidas se estaría previniendo futuras agresiones, tanto físicas como psicológicas.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

No afectan ya que la actividad probatoria sirve para salvaguardar la inocencia o culpabilidad del individuo y en cambio las medidas de protección, son normas de conducta coercitivas para asegurar el bienestar de la persona de forma preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.



Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

En algunos casos sí, ya que prima la integridad y seguridad de las mujeres y en algunas ocasiones sin tener pruebas suficientes, dictar resoluciones que no son proporcionales a los hechos ocurridos.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Ya que, con la actividad probatoria, se podría llegar a la verdad de los hechos y así no interponer dichas medidas.

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?

En algunos casos, sí, porque es la versión de del agraviado sin prueba suficiente que lo pueda corroborar



FIRMA Y SELLO

Sullana 19 de marzo 2023.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo, Juan Martín Vely Escobar, identificado con DNI N° 0 96 310 17, de profesión Abogado con registro CAL 26869 y con domicilio procesal en Calle Grau 546 - Sullana, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhenyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **el uso de mis datos personales**, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: **"La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021"**.

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana, 10.....de marzo de 2023.

Atentamente,


.....
DNI N° 096 310 17



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

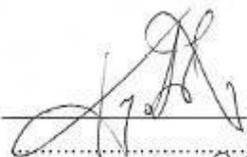
AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo, Juan Martín Veliz Escobar, identificado con DNI N° 09631017 de profesión Abogado con registro CA 26369 y con domicilio procesal en Calle Grau 546 Sullana, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **la difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista** correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: **“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”**.

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana, 10 de marzo de 2023.

Atentamente,


DNI N° 09631017



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

• **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador: *Grannyfer Rosabel Aguilera Pachares*

Entrevistado: *Juan Angelin Veliz Eschobar*

Grado Académico: *Abogado*

Experiencia profesional: *Final*

Lugar de Trabajo: *Jda Fiscalía Provincial Civil y Familia - Sullana*

Fecha: *10/03/2023* Hora: *09:00 am*

• **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Por estos casos no se garantiza el debido proceso del presunto agresor dado que es urgente y tal como dice el T.C. al presunto agresor se le escucha en segunda instancia.

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?

No, porque si va a dar una medida de protección y los casos de familia tienen su particularidad, siendo así que



la norma busca proteger a la víctima, siendo así que el presunto agresor cuenta con la segunda instancia y puede hacer uso de sus descargos en ese momento.

3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

No, su derecho de defensa es diferido al recurso de apelación, siendo así el espíritu de la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

Lo que sucede es que contamos con dos vertientes: tutela urgente y sanción, es entonces que la actividad probatoria en ella se da en sanción y en tutela no hay actividad probatoria intensa, solo hay presunciones de hechos, dado que no debo acreditar el hecho en ese momento.

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Al juez para otorgar medidas de protección se basa en las presunciones y por el riesgo que exista para la presunta víctima.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

No afectan, porque para que haya una afectación es porque yo restringo un derecho tuyo y el debido proceso o derecho de defensa se lleva a cabo en segunda instancia.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

No, porque en el otorgamiento de las medidas de protección se busca proteger a la víctima y por ende se pondera el riesgo que este ejerce.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Toda la actividad probatoria no va a formar parte de la vertiente tutela que es la que tiene con las medidas de protección, es por ello que limita la vertiente de sanción y ahí puedo hacer uso de las pruebas.

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?

No, porque estas pruebas según tomadas en cuenta como presunciones. Puede así que tienen 2 derechos en conflicto que son el debido proceso, y el derecho de mujer libre de violencia, y es donde se hace la ponderación de la norma.

.....FIRMA Y SELLO.....
Juan Martín Veliz Escobar
FISCAL PROVINCIAL (TI)
2da Fec. Prov. Civil y Familia de Sullana
Distrito Fiscal de Sullana

Sullana, 10 de marzo 2023.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo, Giovanni del Pilar Gómez Arrestegui, identificada con DNI N° 40826190, de profesión Abogada, con registro ICAP 2309 y con domicilio procesal en Casilla Judicial 499 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, el uso de mis datos personales, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana, 16 de marzo de 2023.

Atentamente,



Giovanni del Pilar Gómez Arrestegui
ABOGADA
ICAP N° 2309

Giovanni del Pilar Gómez Arrestegui
DNI N°40826190

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo, Giovanni del Pilar Gómez Arrestegui, identificada con DNI N°40826190, de profesión Abogada con registro ICAP 2309 y con domicilio procesal en Casilla Judicial 499 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por medio del presente AUTORIZO a la Bach. Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, la difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana, 16 de marzo de 2023.

Atentamente,



Giovanni del Pilar Gómez Arrestegui
ABOGADA
ICAP N° 2309

Giovanni del Pilar Gómez Arrestegui
DNI N°40826190



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

- **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador: Bach. Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras

Entrevistado: Giovanni del Pilar Gómez Arrestegui

Grado Académico: Abogada

Experiencia profesional: Abogada litigante Particular.

Lugar de Trabajo: Distrito Judicial de Sullana, Piura y Junin

Fecha: 16 de marzo del 2023 **Hora:** 04:30 pm

- **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

El derecho de incorporar, actividad o medios de prueba al proceso de violencia contra la mujer, resulta de vital importancia, ya que uno de los pilares de un Estado de Derecho, es el respeto de los derechos constitucionales legítimos, tales como el debido proceso, y derecho de defensa, derechos que no pueden ser dejados de vista, ni inobservados por los operadores jurídicos (jueces), con esto garantiza que el presunto agresor pueda contradecir y probar su inocencia respecto de los hechos que se le imputan y luego de una ponderación entre lo que existe y probado, recién se emita o no, medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer.



2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?

El supuesto antes invocado, si resulta un acto de vulneración del debido proceso, ya que este derecho es de vital importancia que se respete, ya que puede darse el supuesto que el presunto agresor sea inocente, por ello resulta necesario que se le ponga en conocimiento oportuno de la audiencia, así este pueda hacer uso del derecho de defensa y posteriormente se emita una resolución en base de lo acreditado oportunamente por las partes; si bien es cierto el estado a través de la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el dictado de medidas de protección, busca tutelar el derecho de la presunta víctima, esto no es motivo para dejar de lado o inobservar el derecho de defensa y debido proceso.

3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

Si, por supuesto, ya que un Estado de derecho, se debe de respetar todos derecho recogidos en la Constitución Política del Perú, es por ello que el estado debe de establecer verdaderas Políticas Criminales, para dar solución, erradicar y/o disminuir los casos de Violencia contra la mujer, sin poner de manifiesto una vulneración del debido proceso del presunto agresor, el cual muchas veces sin tener conocimiento, es sometido a cumplir medidas de protección, que muchas veces son usadas de manera malintencionada para otros fines.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

En este caso, al haberle dado la posibilidad de poderse defenderse y probar lo contrario a la imputación efectuada, quien emita el pronunciamiento (juez) podrá tener elementos de cargo y descargo, para que luego de hacer una ponderación, en merito de una correcta y debida motivación, emita una resolución que realmente corresponda a los hechos, si se logra demostrar la presunta agresión a través de la correcta ponderación, ahí recién se puede emitir las medidas de protección que ameriten, en concordancia con el respeto de debido proceso del presunto agresor.

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?



Es de vital importancia que la resolución que otorga las medidas de protección sea resultado de lo que se ha permitido probar, sobre todo respetando el derecho del imputado a probar, por ello si el imputado no logra desvirtuar la imputación, ahí recién la valoración ha respetado los principios constitucionales del debido proceso y defensa, como claro respeto del derecho de Estado de Derecho.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

Si, en definitiva, en los casos donde he tenido participación activa, simplemente con la denuncia policial y versión de la agraviada se han dictado medidas de protección, invocando acuerdos plenarios, respecto de la verisimilitud, sin embargo en sede fiscal o juzgado de paz, no pasan el estándar mínimo y son archivadas preliminarmente o sobreseídas; además como experiencia propia, en las resoluciones recurridas ante el superior jerárquico, gran parte de estas fueron declaradas nulas, ya que no existía una correcta motivación respecto de los medios de prueba valorados e incluso una incorrecta apreciación de los hechos materia de proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Si, en el año 2021, en pleno auge de la pandemia covid-19, donde se dispuso el aislamiento obligatorio y limito mucho aspectos, entre ellos la prescindencia de la audiencia de oralización de medidas de protección, y la poca valoración de medios probatorios y donde se le dio realce a la versión de la parte agraviada sin ningún tipo de corroboración periférica mínima, se dictaron medidas de protección, vulnerando el derecho de defensa, ya que por es aislamiento obligatorio, el juez resolvía en despacho con las actuaciones urgentes del informe policial, sin embargo en sede fiscal o juzgado de paz, no era suficiente para promoverá acción penal o aperturar juicio por faltas contra la persona en juzgado de paz letrado.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Tal como es la razón de ser, del derecho de probar, muchas veces con un solo medio de prueba, se desvanece la imputación que recae sobre el imputado, por ello es de vital importancia que se tutele y garantice el ejercicio de defensa y debido proceso, y no dictar una medida de protección que muchas veces es usado con fines tendenciosos diferentes, por otra parte resulta de vital importancia que el presunto agresor, tenga



conocimiento de la denuncia en su contra y así pueda contar con una correcta defensa técnica eficaz.

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?

Si, ya que no resultan suficientes e idóneos para corroborar la agresión sufrida, por ello para poderse dictar medidas de protección se debe de agenciar de mayores elementos, por ejemplo los certificados médicos legales, pericias psicológicas y versiones de testigos; por otra parte la sola valoración de estos dos medios de prueba no superan el estándar mínimo para poder dictar medida de protección, por ello al ser únicas fuente de motivación de la medida a imponer, si trasgreden el derecho de defensa y debido proceso del imputado.


Giovanny del Pilar Gómez Arrestegui
ABOGADA
ICAP N° 2309

FIRMA Y SELLO

Sullana, 16 de marzo 2023.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

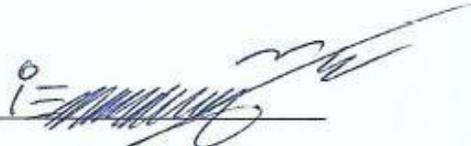
AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo, Luis E. Bobles Prieto, identificado con DNI N° 03496147, de profesión Abogado, con registro CALL 3144 y con domicilio procesal en Calle Leoncio Prado 426, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhenyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, el uso de mis datos personales, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana, 17 de marzo de 2023.

Atentamente,


DNI N° 03496147.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

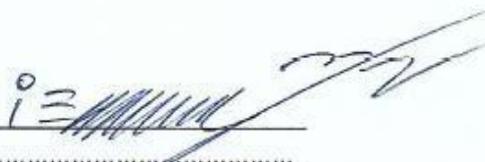
AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo, Luis E Robles Prieto, identificado con DNI N° 03496147 de profesión Abogado con registro CALL 3144 y con domicilio procesal en calle Leoncio Prado 426, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, la **difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista** correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana, ...17.....de marzo de 2023.

Atentamente,


.....
DNI N° 03496147



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

• **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador: Jhannifer Rosabel Aguilera Pachares

Entrevistado: Luis Enrique Rojas Prieto

Grado Académico: Abogado

Experiencia profesional: Abogado Penalista

Lugar de Trabajo: Estudio Jurídico Independiente

Fecha: 17/03/2023 Hora: 04:00 pm

• **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Solo con el aporte de los medios de prueba por parte del agresor garantiza el debido proceso ya que solo así se materializa el derecho de con tradición y se mantiene incólume la Presunción de Inocencia.

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?

Sí; ya que no se le da oportunidad para ejercer su derecho de defensa al no ser escuchado im pidiéndole aportar pruebas.



3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

Sí, en estos casos no existe igualdad de derechos se vulnera la presunción de inocencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

No existe en la valoración de los medios por parte del juez, no toma en cuenta la actividad probatoria del presunto agresor, porque no se le permite aportar pruebas

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

No lo garantiza, lo vulnera

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

Sí, no hay derecho de defensa; no hay Presunción de inocencia; no hay derecho a contra decir



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Si. Al imposibilitarle ser escuchado antes que se dicten las medidas de protección en favor de la víctima.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Solo una defensa eficaz y eficiente garantiza un debido proceso. Impedir a la víctima, vulnera el debido proceso.

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?

transgrede el derecho de defensa porque no se da oportunidad de defenderse y se vulnera el principio de presunción de inocencia.


Luis Enrique Robles Prieto
C. Abogado CALL 3144
FIRMA Y SELLO

Sullana, 17 de marzo 2023.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo, Oscar Curi Carrasco, identificado con DNI N° 09843345, de profesión Abogado, con registro Ab 24698 y con domicilio procesal en Pasaje María Auxiliadora - Sullana, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **el uso de mis datos personales**, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: **"La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021"**.

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana, 10 de marzo de 2023.

Atentamente,


DNI N° 09843345



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo, Oscar Curi Carrasco, identificado con DNI N° 098 43345, de profesión Financ/Abog. con registro CAL 24698 y con domicilio procesal en Pasaje Manó Auxiladero - Sullana, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhenyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **la difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista** correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: **“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”**.

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana, 10 de marzo de 2023.

Atentamente,


DNI N° 09843345



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

• **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador: *Jennyfer Rosal Aguilera Pacheco*

Entrevistado: *Mg. Oscar Curi Gamasco*

Grado Académico: *Magister Civil - Comercial*

Experiencia profesional: *Fiscal Superior Adjunto*

Lugar de Trabajo: *Fiscalía Superior Mixta*

Fecha: *10/03/2023* Hora: *10:00 am*

• **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

En el presente caso se trata de una tutela urgente, y debido a esto se resuelve con los medios probatorios obtenidos a su momento, y considerando los plazos. Y se existe la posibilidad de considerarse sin cargo que vulnerar al presunto víctima considero no factible.

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?

No. Dado que es una tutela urgente (proceso especial) y el presunto agresor cuenta en la segunda instancia



interponer el recurso de apelación.

3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

No, porque el presunto agresor, puede acceder a su derecho de defensa en segunda instancia, de acuerdo a la tutela urgente que el proceso requiere.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

Considero que si acreditan el hecho en cuestión son suficientes dichos elementos para otorgar medidas de protección.

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Dado que existe o considero que estos casos son de tutela urgente, y por la ponderación aplicable para el nivel de riesgo, se considera el riesgo a la víctima.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

No, porque los presentes casos son de tutela urgente, y el presunto agresor cuenta con la segunda instancia.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

No, porque si se repeta su derecho de defensa en segunda instancia y posterior a esto en el proceso penal.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Garantizará, pero por otro lado desnaturalizará la tutela urgente.

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?

Si es que acredita el hecho no transgrede, pero además a esto pueden ser repetidos en segunda instancia.


FIRMA Y SELLO

Sullana, 10 de marzo 2023.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo, Carmen Paola Gallo Yamunaque, identificado con DNI N° 40234348, de profesión (Juez), con registro ICAP 958 y con domicilio procesal en Av. Tangará Mz.V. Lote 1-Urb. Popular Villa Perú-Canadá-Carretera Sullana-Paita, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhenyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **el uso de mis datos personales**, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: "La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021".

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana, 20 de marzo de 2023.

Atentamente,

Carmen Paola Gallo Yamunaque
DNI N° 40234348



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo, Carmen Paola Gallo Yamunaque, identificado con DNI N° 40234348, de profesión (Juez), con registro ICAP 958 y con domicilio procesal en Av. Tangará Mz.V. Lote 1-Urb. Popular Villa Perú-Canadá-Carretera Sullana-Paita, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhenyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **la difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.**

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana, 20 de marzo de 2023.

Atentamente,

Carmen Paola Gallo Yamunaque
DNI N° 40234348



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

• **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador: Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras

Entrevistado: Carmen Paola Gallo Yamunaque

Grado Académico: Magister

Experiencia profesional: Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana

Lugar de Trabajo: Corte Superior de Justicia de Sullana

Fecha: 20/03/2023 **Hora:** 19:00 pm

• **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

La incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor sirve para garantizar en el otorgamiento de medidas de protección en la medida que se tendría en curso en el proceso un bajaje completo de la actuación probatoria que es materia del proceso a efectos de tener una amplitud en relación de los hechos que son materia de deliberación y de pronunciamiento del Juzgado en la adopción de medidas de protección.

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?



Considero que ello no vulnera que la falta o la ausencia del presunto agresor en audiencia no vulnera el debido proceso siempre y cuando la parte contra la cual se dicta una medida de protección ha sido debidamente notificada conforme al ordenamiento jurídico procesal, y haya tenido conocimiento al desplazamiento a efectos de ejercer un derecho de defensa adecuada. La concurrencia o no del presunto agresor a la audiencia ya es la responsabilidad de que cada quien asume frente al proceso siempre y cuando haya sido debidamente emplazado y tenga conocimiento de la citación a dicha audiencia.

3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

Consideraría que podría suscitarse una vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en tanto las medidas de protección se generen sin tener conocimiento de una denuncia, siendo un poco inconsistente el hecho de que se desarrolle el ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte de la adjudicación sin la existencia previa de una denuncia, teniendo en cuenta que en la denuncia es el hecho que pone a desarrollar toda la actividad del aparato jurisdiccional para la actuación de la defensa de los derechos vulnerados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

Considero que los elementos valorados son todos los aspectos que debe tener en cuenta un juez para poder adoptar una decisión debidamente motivada y fundamentada tanto fáctica como jurídicamente. Realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios es lo que permitirá al juez tener un conocimiento claro de los hechos y poder otorgar dichas medidas.

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

La valoración que realiza el juez de elementos facticos y jurídicos que han sido puestos en el escenario de los hechos materia de controversia, para efecto de poder emitir una medida de protección adecuada, en efecto sirven para garantizar el derecho constitucional y fundamental al debido proceso, en tanto el debido proceso constituye un conjunto de derechos que tienen que ser evaluados y que deben ser respetados por parte del juez para emitir una opinión arrojada a ley en el caso del otorgamiento de medidas de protección. Siendo así, que las medidas de protección no pueden ser otorgados por el simple hecho de una denuncia, sino que deben obedecer o ser respuesta del conjunto de la valoración y de la actividad probatoria y procesal desarrollada dentro del curso del proceso.



6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

Considero que dichos elementos valorados por el juez, si afectan de manera directa, ya que no son suficientes para poder otorgar dichas medidas. Ya que debe evaluarse de manera integral toda la actuación probatoria o procesal necesaria para poder emitir un pronunciamiento, en todo caso dichos elementos debería estar corroborada con otros medios probatorios, porque dentro de todo proceso judicial, es necesario garantizar los derechos de toda persona, tanto como del agresor, como la víctima, en cuanto al desarrollo de un proceso judicial justo, esto quiere decir que no basta solo la imputación que se efectúa en contra del agresor, sin darle al antes mencionado la posibilidad de defenderse.

El debido proceso y el derecho de defensa son garantías constitucionales, que deben reverse tanto para la víctima como el agresor. La víctima si es cierto en casos de violencia en contra de la mujer tiene una situación subordinada e incluso especial que protege el estado, pero eso no inerva el respeto que se debe tener al debido proceso y derecho de defensa del presunto agresor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Considero que en el Distrito de Sullana no se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor ni el respeto del derecho constitucional y fundamental del debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer, en tanto todo el desarrollo de la actividad jurisdiccional se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el proceso de violencia en contra de la mujer.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Debo señalar que justamente la correcta y adecuada actividad probatoria del presunto agresor en ese escenario garantizaría el derecho de defensa y debido proceso, siendo contrario que se encuentra limitada en sus mecanismos de defensa propiamente dicho.

Donde posteriormente se le debería permitir al presunto agresor darle a conocer al juez de los posibles hechos de los cual está siendo materia de denuncia, y así desarrollar plenamente su actividad probatoria.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgrede el derecho de defensa del presunto agresor?

Considero que no, dado que son elementos que sirven para el razonamiento del juez y llegar a la convicción, pero no obstante estos elementos deben ser acompañados con todos los elementos probatorios que la parte denunciada, podría también incorporar al proceso, a efectos de poder aclarar el suceso de los hechos materia de controversia, la sola declaración de la víctima y la ficha de valoración de riesgo consideraría que no son suficientes para otorgar las medidas de protección si es que se ha limitado la actividad probatoria y consecuentemente los ejercicios de los derechos del debido proceso y defensa de la parte agresora. Toda esta actuación probatoria debe ser incorporada al proceso generando al juez la convicción y certeza del pronunciamiento que va a dar, y ello debe estar plasmada en una resolución que debe ser debidamente fundamentada que garanticen también el respeto del derecho a la debida motivación de un pronunciamiento, que no solo debe ser extenso, sino que debe estar sujeta a criterios razonables que permitan sustentar la decisión motivada.


FIRMA Y SELLO

Sullana, 20 de marzo 2023.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE DATOS

Yo, Julio Américo Columbus Cárcamo, identificado con DNI N° 44894058, de profesión Abogado, con registro ICAP N° 4526 y con domicilio procesal en Pasaje Cortes 170, Int. 02 – Sullana, por medio del presente **AUTORIZO** a la Bach. **Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras**, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **el uso de mis datos personales**, en calidad de participante de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”**.

Sin otro particular, se firma la presente autorización.

Sullana, 21 de marzo de 2023.

Atentamente,



Julio A. Columbus Cárcamo
ABOGADO
REG. ICAP. 4526

Julio Américo Columbus Cárcamo
DNI N° 44894058



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN DE IMAGEN

Yo, Julio Américo Columbus Cárcamo, identificado con DNI N° 44894058, de profesión Abogado, con registro ICAP N° 4526 y con domicilio procesal en Pasaje Cortes 170, Int. 02 – Sullana, por medio del presente AUTORIZO a la Bach. Jhenyfer Rosabel Aguilera Pacherras, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, la difusión de mi imagen donde se evidencie mi participación en el desarrollo de la guía de entrevista correspondiente al trabajo de investigación cualitativo denominado: “La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”.

Sin otro particular, firmo la presente autorización.

Sullana, 21 de marzo de 2023.

Atentamente,



Julio A. Columbus Cárcamo
ABOGADO
REG. ICAP 4526

Julio Américo Columbus Cárcamo
DNI N° 44894058



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

- **Datos generales del investigador y entrevistado:**

Entrevistador: Jhennyfer Rosabel Aguilera Pacherras

Entrevistado: Julio Américo Columbus Cárcamo

Grado Académico: Abogado

Experiencia profesional: Abogado litigante, Gestión Pública y Sector Privado

Lugar de Trabajo: Municipalidad Provincial de Sullana

Fecha: 21/03/2024 **Hora:** 22:00 pm

- **INSTRUCCIONES:**

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia, con claridad y veracidad, ya que sus respuestas serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

1.- Explique usted, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?

Porque generaría nuevas pruebas para la toma de decisiones del magistrado. A todo ciudadano le asiste el derecho contradictorio y a producir pruebas.

2.- En su opinión, ¿el otorgamiento de las medidas de protección sin la presencia del presunto agresor en audiencia vulnera el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Sullana, 2021?

No en este estado procesal, luego sí.



3.- Considera usted, ¿Que se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor al otorgarle las medidas de protección a la supuesta agraviada sin tener conocimiento de la denuncia?

Sí, porque cualquiera podría ser pasible de medidas de protección en su contra con sólo dichos y palabras o sin caudal probatorio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer?

Por la urgencia de adoptar medidas impostergables y previsorias no garantizarían la actividad probatoria.

5.- En su opinión, ¿cómo los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección garantizan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Es fundamental garantizarlo, pero en casos de excepcionalidad y de inminencia de vulneración de un derecho como el de salvaguardar la integridad de la víctima, se debe soslayar momentáneamente.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de las medidas de protección afectan directamente el derecho constitucional y fundamental al debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

Sí, se deben presentar más medios probatorios. Cuanto más medios se presente, mejor dilucidación habrá del caso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

Preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021?



Sí, porque la presunción de inocencia demanda que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario, inclusive el mismo derecho de defensa por parte del presunto agresor. Ello exige que la persona que denuncia acredite sus hechos de la mejor forma posible, de lo contrario se correría el riesgo de que se transgreda este derecho constitucional.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor en el otorgamiento de medidas de protección garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Porque garantiza el ejercicio inmediato de sus derechos y la no vulneración a ellos.

9.- En su opinión, ¿Los elementos valorados por el juez como: la declaración de la víctima y ficha de valoración de riesgo a efectos de otorgar medidas de protección transgreden el derecho de defensa del presunto agresor?

No, porque son instrumentos idóneos para salvaguardar, prontamente, la integridad de la víctima.


Julio A. Columbus Cáceres
ABOGADO
REG. ICAP. 1526

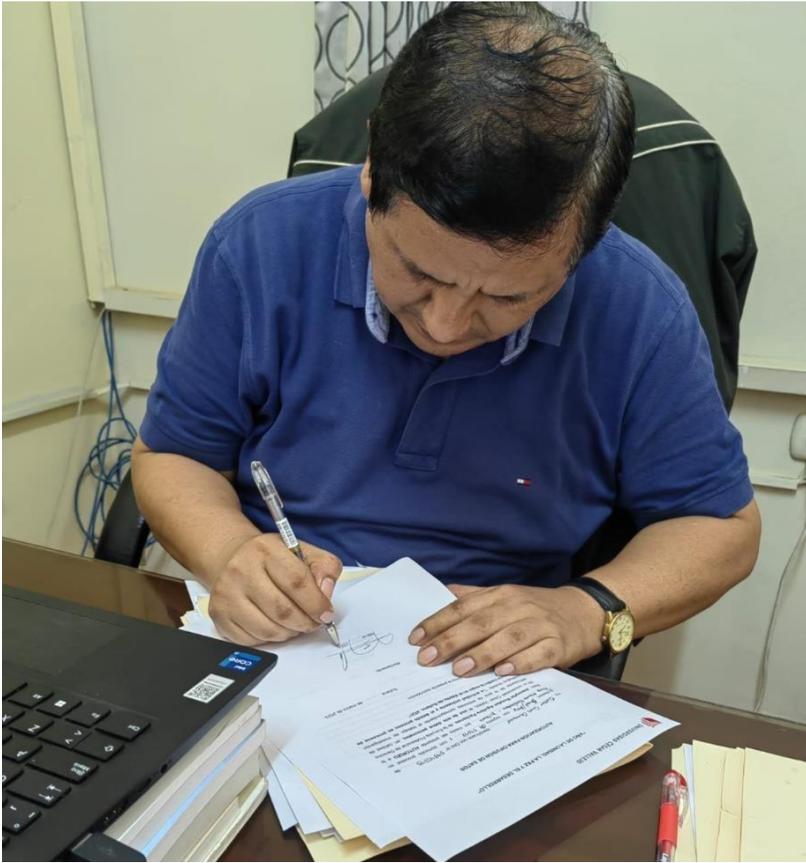
FIRMA Y SELLO

Sullana, 21 de marzo 2023.

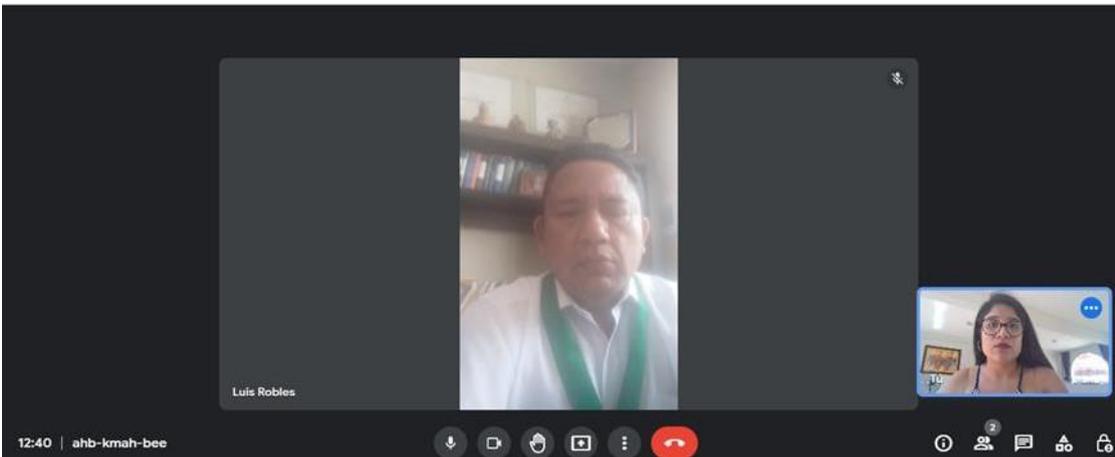
ANEXO 07. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Nota. Entrevista aplicada al E1 – Fiscal Veliz Escobar.



Entrevista aplicada al E2-Fiscal Oscar Curi Carrasco



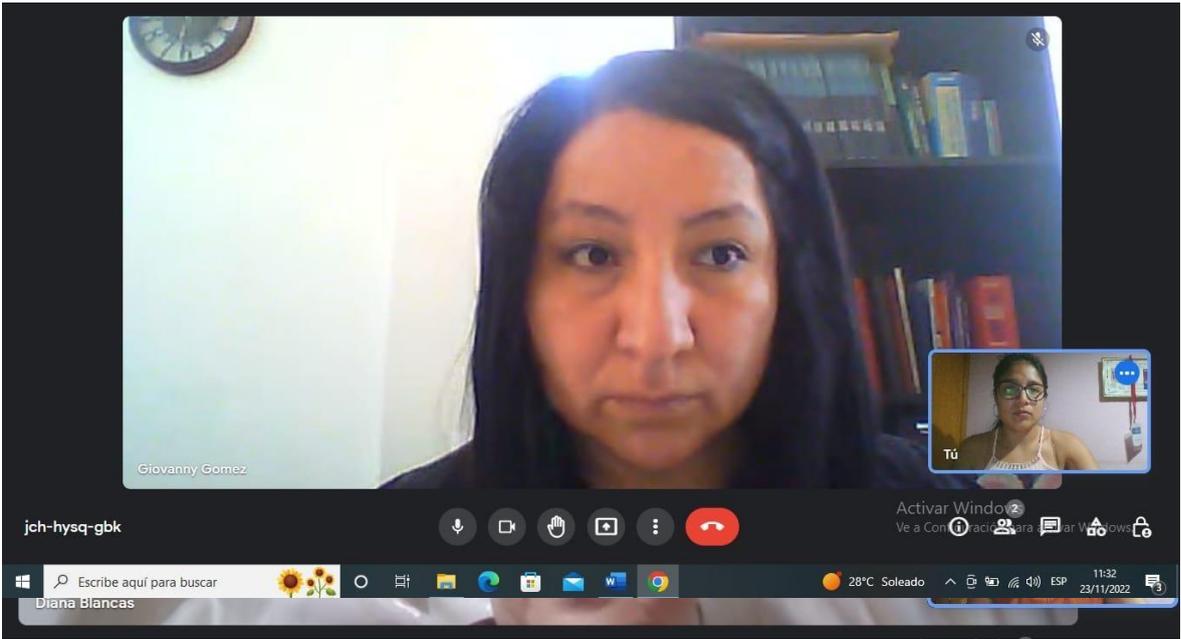
ENTREVISTA APLICADA AL E3-ABOG. LUIS ENRIQUE ROBLES PRIETO



ENTREVISTA REALIZADA AL E4- Mg. Alexander Girón Saavedra.



ENTREVISTA REALIZADA AL E5- Juez Paola Gallo Yamunaque.



ENTREVISTA REALIZADA AL E6-Mg. Giovanni Gómez Arréstegui.



ENTREVISTA APLICADA AL E7. ABOG. CESAR RAUL ALBUJAR CHULLE



ENTREVISTA REALIZADA AL E8- JULIO AMERICO COLUMBUS CARCAMO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”

Objetivo General: Analizar si la incorporación de la actividad probatoria del presunto agresor garantiza el debido proceso en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

AUTORA: Aguilera Pacherras, Jhenyfer Rosabel

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Carranza (2022), en su trabajo denominado: “<i>Afectación de los derechos de defensa, presunta inocencia y debido proceso en el dictado de medidas de resguardo de forma inmotivada en procesos de violencia doméstica</i>”. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9430</p>	<p>Existe una afectación a los derechos fundamentales y constitucionales en casos de violencia doméstica, toda vez que se limita el derecho del supuesto agresor para poder defenderse y presumirse inocente sobre todo cuando la participación del presunto agresor no es indispensable bajo la normativa 30364.</p>	<p>Existen limitaciones de la ley 30364 a los derechos del presunto agresor, en tanto no es prioritaria su participación, en tanto que el juzgador puede disponer medidas de protección de oficio</p>	<p>Para emitir medidas de protección no es necesaria la participación, en tanto que el magistrado puede adoptar medidas aun de oficio, lo cual denota una limitante para el procesado quien no puede ejercer su derecho de defensa frente a las imputaciones que le atribuyen, de tal manera que la actividad probatoria que pueda incorporar al proceso es indiferente para el otorgamiento de medidas de protección.</p>
<p>Cruz (2021) en su tesis: <i>Transgresión del debido proceso en los procesos especiales 30364, Independencia, 2020</i>”, Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/92866</p>	<p>Se vulneran derechos reconocidos constitucionalmente, sobre todo, porque no puede contradecir los cargos imputados.</p>	<p>Se reconoce que, el derecho de contradicción es negado inicialmente al supuesto agresor .</p>	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”

Objetivo Especifico I: Establecer si los elementos valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección garantizan la actividad probatoria del presunto agresor en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

AUTORA: Aguilera Pacherras, Jhenyfer Rosabel

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Álvarez (2021), en su tesis “Tutela del imputado en reglas de amparo en ilícitos de violencia doméstica en Lima Este 2020”, <i>Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58790</i></p> <p>Mayta (2020) en su trabajo de investigación “Garantía de defensa del investigado en reglas de resguardo amparadas en Ley N°30364 en el Cuarto Juzgado de Familia-Huancayo, 2017”. <i>Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IVFD_E_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf</i></p>	<p>El derecho de defensa del investigado se vulnera mediante la imposición de medidas de protección ante hechos de violencia doméstica.</p> <p>Se vulnera la presunción de inocencia, puesto que, no se motiva razonablemente la imposición de medidas de resguardo sin actuación de pruebas y con el solo fundamento del riesgo para la víctima.</p>	<p>Se asume como responsables de tales hechos sin previa comunicación, además, las resoluciones emitidas por los jueces de familia no cuentan con la motivación suficiente para la imposición de dichas medidas, pues solo las argumentan en base al riesgo presumido</p> <p>Se tiene que las medidas de protección se otorgan solo con el fundamento de la supuesta víctima y el criterio de peligro que tenga el magistrado.</p>	<p>Las medidas de protección otorgadas por los magistrados se basan solo en el dichos de la supuesta víctima , y no necesita de la participación de supuesto agresor , por otro lado , carecen de sustento argumentativo, y no se basan en medios de prueba, solo aplican criterios de riesgo de la supuesta víctima, por lo que no garantiza la actividad probatoria del presunto agresor.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“La actividad probatoria y el debido proceso en procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021”

Objetivo Especifico 2: Establecer si se vulnera el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor y el debido proceso en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Sullana, 2021.

AUTORA: Aguilera Pacherras, Jhenyfer Rosabel

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Arce (2021), en su estudio “Transgresión de la defensa del emplazado en concesión de garantías de protección en cumplimiento de Ley N°30364”. Obtenido en https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCV_V_8bbb07514ade08b9a69f58de6e84707f	Existe una desventaja en el investigado, ello en razón que la víctima es la única que se resguarda con tales reglas y el único medio de prueba es la papeleta de estigmatización de peligro.	Los medios de protección están diseñados para la supuesta víctima, facultándole la norma al magistrado a que adopte criterios meramente subjetivos para su otorgamiento.	No existe actuación probatoria para el otorgamiento de medidas de protección, las medidas se otorgan sin tener la certeza de que la narrativa de la supuesta agraviada corresponde a la realidad por lo que se vulnera el ejercicio del derecho de defensa a cargo del presunto agresor.
Teoría sobre el Derecho de defensa, como parte del proceso. (Montoya, 2016). Obtenido en https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/91/81	Sostiene la importancia de conocer los hechos para determinar la responsabilidad o no de un imputado	Se considera que el derecho de defensa es un derecho fundamental que forma parte del debido proceso, cuando se otorga las medidas de protección, éstas se entregan sin escuchar a la contraparte.	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DEBIDO PROCESO EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SULLANA, 2021.", cuyo autor es AGUILERA PACHERRES JHENNYFER ROSABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 29 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 29-03-2023 09:25:22

Código documento Trilce: TRI - 0539175